

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA CABORCA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Durante el ejercicio fiscal de 2023, La Hacienda Pública del Municipio de La Heroica Caborca, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2°.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en La Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3°.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de La Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4°.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de La Heroica Caborca, Sonora.

En caso de que al 31 de diciembre de 2022 no se hubiera aprobado la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Caborca para el Ejercicio Fiscal 2023, en tanto se apruebe esta y entre en vigor, continuara aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Municipio de Caborca para el Ejercicio fiscal 2022.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5°.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A REVISAR TARIFAS

Tasa para Aplicarse Valor Catastral			Sobre el Excedente del Límite Inferior		
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	al Millar	
\$ 0.01	a	\$ 47,000.00	¹ VUMAV	0.0000	
\$ 47,000.01		\$ 95,000.00	¹ VUMAV	1.2226	
\$ 95,000.01	a	180,000.00	\$ 138.97	1.2349	
\$ 180,000.01	a	\$ 324,900.00	\$ 306.32	1.2473	
\$ 324,900.01	a	\$ 552,330.00	\$ 589.04	1.1651	
\$ 552,330.01	a	\$ 883,726.00	\$1,034.60	1.9086	
\$ 883,726.01	a	\$ 1,325,591.00	\$1,296.78	2.0127	
\$1,325,591.01	a	\$ 1,855,828.00	\$2,295.54	2.3924	
\$1,855,828.01	a	\$ 2,412,575.00	\$3,466.60	2.6458	
\$2,412,575.01	a	\$ 2,895,090.00	\$3,689.44	2.6722	
		En adelante	\$4,058.38	3.1221	

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota

fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate, y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral Límite Inferior	Límite Superior	Tasa
\$ 0.01	\$ 10,187.92	1 VUMAV Cuota Mínima
\$ 10,187.93	\$ 46,000.00	6.2525 Al Millar
\$ 46,000.01	\$330,000.00	6.9162 Al Millar
\$330,000.01	\$980,000.00	7.8021 Al Millar
\$980,000.01	En adelante	8.6278 Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobre tasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2023.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

T A R I F A	
Categoría	Tasa al Millar
Riego por Bombeo 1: Terreno con área abierta al cultivo, con riego de pozo mecánico, hasta 40-00-00 ha. Resto a clasificarse.	0.9827
Riego por Bombeo 2: Con riego mecánico con pozo y permiso de 4" para extraer (más de 100 Pies) o riego con aguas residuales hasta 8-00-00 Ha	1.7270
Riego por Bombeo 3: Terreno de rotación	1.9968
Riego por Bombeo 4: Susceptible a cultivo	1.8512

Agostadero 1: Con áreas que fueron mejoradas para pastoreo en base a técnicas, resto a clasificarse	2.6148
Agostadero 2: Zona cerril, accidentadas, arroyos y bajíos con vegetación propia de la región	1.7069
Agostadero 3: Zonas semidesérticas de bajo rendimiento (Baja vegetación)	0.2689
Agostadero 4: Zona desértica con escasa vegetación	0.2689
Acuícola 1: Terreno con topografía irregular localizado en un estero o bahía muy pequeña	1.7456
Acuícola 2: Estanques de tierra con canal de llamada y canal de desagüe, circulación de agua, agua controlada	1.7442
Acuícola 3: Estanques con recirculación de agua pasada por filtros. Agua de pozo con agua de mar	2.6148
Litoral 1: Franja de 150 mts. Partiendo de Zona Federal (terreno playero)	0.9827
Litoral 2: Franja después de los 150 mts. Influenciable por el Mar	0.7270
Litoral 3: Terreno con acantilados colindando con zona federal Marítima.	1.7270
Cinegético única: Zona semidesérticas, cerril, con bajíos y arroyos e instalaciones rusticas de abrevadero	2.6186
Uso de suelo rural Minero:	3.5066
Uso de producción de Energía fotovoltaica, eólica o cualquier otro tipo de energía.	1.84606858

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral	Límite Inferior		Límite Superior	Tasa
\$	0.01	a	\$ 35,606.48	1 VUMAV Cuota Mínima
\$	35,606.49	a	\$ 101,250.00	1.7890 Al Millar
\$	101,250.01	a	\$ 202,500.00	1.4274 Al Millar
\$	202,500.01	a	\$ 206,250.00	1.5115 Al Millar
\$	206,250.01	a	\$1,012,500.00	1.7996 Al Millar
\$1, 012,500.01		a	\$1,518,750.00	2.0831 Al Millar
\$1, 518,750.01		a	\$2,025,000.00	2.4823 Al Millar
\$2, 025,000.01			En Adelante	2.7614 Al Millar

En ningún caso el Impuesto será menor a la cuota mínima de 1 VUMAV (Son: Una vez la unidad de medida de actualización vigente.)

V.- Para efectos del cálculo del impuesto predial, un predio será considerado como construido o edificado, cuando el valor catastral de sus construcciones sea igual o mayor del 20% del valor catastral del suelo y se encuentre en condiciones de ser habitable.

VI.- En el caso de predios que durante el ejercicio fiscal 2023 se actualice su valor catastral en los términos de la ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, y no se haya cubierto su impuesto predial del mismo año, este se cobrará en base al nuevo valor catastral.

El estado de cuenta que presenta el adeudo del impuesto predial urbano y rural incluirá una aportación voluntaria con cargo al contribuyente por un monto de veintiún pesos, de los cuales siete pesos corresponderán a Cruz Roja, siete pesos al Cuerpo de Bomberos y siete pesos al Patronato del Templo Histórico de este Municipio de la Heroica Caborca, Sonora.

a) Así mismo, y con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2023 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultará mayor al 10% del causado en el ejercicio. Siempre y cuando en el inmueble no haya modificación en su construcción o terreno que implique un aumento en el valor catastral. Dicha reducción se aplicará únicamente para predios con uso habitacional y uno por propietario o posesionario legal.

Tratándose de fraccionamientos habitacionales con convenio de fraccionamiento autorizado, por el H. Ayuntamiento de Caborca, se cobrará como un solo predio con valor catastral de la clave original y en forma trimestral, hasta en tanto no se transfiera la propiedad a los adquirientes finales, independientemente de que se hubiesen asignado claves catastrales urbanas a cada lote resultante del convenio de fraccionamiento. Lo anterior se ejecutara en un término de 8 años a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento.

b) Se manifiesta que en los casos de Omisiones por los propietarios y/o poseedores al Artículo 70 de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora, solo podrá ser efectivo el cambio en el valor catastral del año actual a su solicitud y por consecuencia solo podrá actualizarse el importe del impuesto Predial generado de ese mismo año, esto en los casos de que el inmueble presentara adeudos por este concepto.

VII.- La Tesorería Municipal aplicara a las instituciones de asistencia Privada o de beneficencia, a las Sociedades o asociaciones civiles sin fines de lucro legalmente constituidas y registradas ante las autoridades competentes, la exención total del impuesto predial a los predios de su propiedad los cuales se utilicen de forma permanente para el desarrollo de sus actividades sustantivas.

VIII.- Así mismo se faculta a la Tesorería Municipal para que en apoyo a las instituciones o asociaciones religiosas legalmente constituidas y registradas en los términos de la Ley Federal de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se les aplicara la exención total del impuesto predial a los predios de su propiedad cuyo uso sea la práctica del culto religioso.

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

a).- La recaudación proveniente de los conceptos previstos en esta ley, se hará en las oficinas exactoras de la Tesorería Municipal y en las instituciones de crédito, empresas y por medios electrónicos autorizados para tal efecto, excepto cuando la Tesorería Municipal celebre convenios de

coordinación con el Gobierno del Estado de Sonora para la administración y cobro de algún concepto fiscal municipal, en cuyo caso el pago se efectuara en las Agencias Fiscales que corresponda, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones fiscales que establece la Ley de Ingresos el contribuyente deberá obtener en todos los casos el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios para acreditar el pago de las obligaciones fiscales a que se refiere esta Ley. **EN CASO DE NO PRESENTAR RECIBO ORIGINAL DE PAGO NO SERA VALIDA LA RECLAMACION POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE.**

El recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que el H. Ayuntamiento del Municipio de Caborca, autorice obtienen validez oficial para acreditar el pago de los créditos fiscales, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos, deberán ser acompañados del pase a caja o estado de cuenta que el contribuyente obtenga de la Tesorería Municipal por los medios autorizados; así como el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que contengan la impresión de la máquina registradora que corresponda, el sello de la institución de crédito, el sello digital o la línea de captura que corresponda.

b). - La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de los créditos fiscales al ejercicio del año en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por cambio de bases o tasas.

Artículo 7°.- 1.- Descuento por anualidad anticipada: como una forma de estimular a los Contribuyentes que son regulares en el pago del Impuesto Predial, se propone que se realice el descuento por pronto pago dentro de los meses de enero, febrero y marzo de la siguiente manera:

Enero	15%	(quince por ciento)
Febrero	10%	(diez por ciento)
Marzo	05%	(cinco por ciento)

2.- Además, se faculta al presidente municipal y al tesorero municipal el aplicar u otorgar de manera discrecional descuentos hasta en un 20% (veinte por ciento) en adeudos sobre la base del predial, en el pago de rezagos de años anteriores, durante el ejercicio fiscal 2023.

3.- Se establece un descuento del 50% sobre la base del adeudo del Predial en el año actual, para

Escuelas que demuestren que la enseñanza educativa que imparten es de carácter particular y que, en el ejercicio fiscal en curso, otorguen al menos 1 Beca en beneficio de los estudiantes de este municipio, que consistirán en un descuento del 50% en la inscripción y un 50% de descuento en las mensualidades del año en curso.

4.- Para el ejercicio fiscal del 2023, el estado de cuenta del predial que sea solicitado por parte del contribuyente, impreso o que se Le envíe por correo electrónico, tendrá un costo de \$20.00 m.n. de la misma manera la solicitud de la reimpresión de un recibo oficial de pago, de la Tesorería Municipal, tendrá un costo de \$20.00 m.n. La persona que haga la solicitud tendrá que presentar identificación oficial. Ambos importes serán donados de la siguiente manera en beneficio de la cruz roja \$7.00, bomberos \$ 7.00 y templo histórico \$ 6.00.

5.- Revisión de Valores Catastrales: en los casos de que existan inconformidades a los valores catastrales, es conveniente integrar un Comité de Revisión, integrado por los Regidores de la Comisión Hacendaria, Titular de Catastro, Perito Valuador y Tesorero. Lo anterior con el objeto de estar facultados para efectuar las modificaciones necesarias a los valores.

Artículo 8º.- El descuento en recargos, es una práctica muy común, para estimular la recaudación. Esta práctica no se contempla de manera expresa en la Ley de Hacienda Municipal. El programa que se propone considera la facultad de otorgar descuentos en los Recargos de Prediales a contribuyentes morosos, para que logren sanear su situación con la Hacienda Municipal, por lo que el municipio elaborará un programa de Promoción para el Cobro de Créditos Fiscales del Municipio de la Heroica Caborca, Sonora.

1.- Objeto: Condonación de Recargos a los Créditos Fiscales comprendidos en el programa.

2.- Créditos Fiscales: el Impuesto Predial.

3.- Sujetos beneficiados: Contribuyentes con Créditos Fiscales pendientes, una vez Autorizado y Publicado el programa.

4.- Vigencia: 3 meses, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado,

comprendiendo 3 etapas, de un mes cada una; entrando en vigor la segunda al término de la primera, la tercera al término de la segunda.

5.- Bases de descuento:

- a) Primera etapa: del 01 de enero al 31 de enero, créditos vencidos 100% (cien por ciento)
- b) Segunda etapa: del 01 de febrero al 28 de febrero, créditos vencidos 75% (setenta y cinco por ciento)
- c) Tercera etapa: del 01 de marzo al 31 de marzo, créditos vencidos 50% (cincuenta por ciento)
- d) En el mes de Diciembre se otorgara un descuento del 100% (cien por ciento) en recargos por concepto de Predial, en los créditos vencidos.

6.- Aplicación del programa. - Autoridad Municipal por conducto de la Tesorería. Se realizará el pago en efectivo y por el total de la estimación y se cobrarán los créditos que se generen durante el programa.

7.- Inconformidades con la aplicación del programa: el contribuyente lo deberá hacer por escrito, debidamente firmado y entregado en Tesorería Municipal para su trámite.

8.- Se aplicará el PAE en Créditos Fiscales en los que el Contribuyente no acuda a la Tesorería Municipal a expresar el motivo de su atraso en el pago de Impuesto Predial.

9.- En apoyo a la economía Familiar del Municipio de Caborca, se otorgará un descuento adicional en forma discrecional y a petición expresa del contribuyente, en época donde no se ofrezcan promociones consideradas en la Ley de Ingresos vigente, en el rubro de recargos por concepto de predial de un 100% en el ejercicio fiscal 2023 y en adeudos que presenten rezago en el mismo rubro en ejercicios anteriores. Siempre que el pago del adeudo sea en una sola exhibición, y en la fecha donde se haga la petición por parte del sujeto pasivo. El Contribuyente, pierde el beneficio, manifestado en este artículo, en caso de solicitar realizar convenio para cubrir el adeudo a través de pago en parcialidades.

10.- Se aplicará el 50% de descuento al monto del adeudo en la base del impuesto predial y un 100% a sus accesorios, a los sujetos del impuesto que acrediten su calidad de Jubilados, Pensionados o compruebe con documentación oficial ser viuda o viudo de los sujetos anteriores, a través de documentación vigente, expedida por un sistema de seguridad social del país. De lo contrario pierde el

beneficio del descuento, aclarando que el descuento se aplicara en un solo predio registrado a nombre del interesado, siempre y cuando sea de uso residencial y es obligación que este habitado por el contribuyente jubilado y/o pensionado y que la dirección del predio coincida con la que se manifiesta en el documento comprobatorio.

Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de pensionado o jubilado, pero demuestra una edad superior a los sesenta años o muestra credencial de discapacitado, tendrá derecho al descuento del 50% al monto del adeudo en la base del impuesto predial y hasta un 100% a sus accesorios, este descuento solo se aplicará en un solo predio registrado a su nombre.

Para hacerse acreedores a los descuentos manifestados en este artículo, los sujetos de impuesto deberán presentar la solicitud por escrito a la Tesorería Municipal, acompañada de lo siguiente:

- a).- Copia y original para cotejo, de credencial vigente que acredite su calidad de pensionado y/o jubilado, y en caso de discapacidad presentar identificación correspondiente.
- b).- Copia y original para cotejo de identificación oficial del solicitante, acta de matrimonio y acta de defunción del cónyuge del jubilado y/o pensionado en caso de viudez, siendo requisito para acreditarse los descuentos como se manifiesta en el primer párrafo de este artículo.
- c).- Constancia y credencial de discapacidad, en su caso expedida y validada por la institución competente.
- d).- La dirección del predio, deberá coincidir con la dirección que se manifiesta en los documentos comprobatorios, mencionados en los incisos anteriores.

SECCIÓN II

IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 9°.- Tratándose de predios Ejidales en los cuales exista cambio de uso de suelo debidamente autorizado para el uso de Producción de Energía Fotovoltaica, se aplicarán los valores por hectárea y tasa establecidos en las Tablas de valores Unitarios de suelo para el Municipio de Caborca y La presente Ley respectivamente, para su correspondiente generación de impuesto Predial anual, el cual corresponderá únicamente por las hectáreas en este uso de suelo.

SECCIÓN III

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 10.- Las tasas del Impuesto sobre traslación de dominio de Bienes inmuebles en el municipio se causara y liquidará de conformidad a la siguiente tabla:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	TASA APLICABLE
\$ 0.01	\$1,000,000.00	2 %
\$1,000,000.01	EN ADELANTE	2.2%

En caso de la presentación Extemporánea de Manifestación de Traslado de Dominio, 60 días hábiles a partir de la fecha de la firma de la escritura, se impondrá un recargo del 3% mensual a la cantidad resultante de Impuesto Sobre Traslación de Dominio.

Cuando se trate de regularizaciones de predios con o sin vivienda o de asentamientos irregulares, realizados de manera directa por cualquiera de los órganos de Gobierno Municipal, Estatal o Federal, se aplicará tasa cero, siempre y cuando los beneficiados no tengan otra propiedad, siendo en estos casos la base gravable el valor del terreno únicamente, previo dictamen de valor emitido por parte del Perito valuador adscrito a la Tesorería Municipal.

Para efectos de esta Ley, no se considera el cambio de régimen ejidal a dominio pleno, como objeto del impuesto sobre traslación de dominio.

Como parte del programa de descuentos y en apoyo a la economía Familiar del Municipio de Caborca, se otorgara un descuento en los Recargos de los Traslados de Dominio, quedando de la siguiente manera:

- a) Primera etapa: del 01 de enero al 31 de enero, créditos vencidos 100% (cien por ciento)
- b) Segunda etapa: del 01 de febrero al 28 de febrero, créditos vencidos 75% (setenta y cinco por ciento).
- c) Tercera etapa: del 01 de marzo al 31 de marzo, créditos vencidos 50%(cincuenta por ciento)
- d) En el mes de Diciembre se otorgara un descuento del 100%(cien por ciento) en recargos por concepto de Traslado de Dominio, en los créditos vencidos.

Además, se otorgará un descuento adicional en forma discrecional y a petición expresa del contribuyente, en época donde no se ofrezcan promociones consideradas en la Ley de Ingresos vigente, en el rubro de recargos por concepto de Traslado de Dominio de un 100% en el ejercicio

fiscal 2023 y en adeudos que presenten rezago en el mismo rubro en ejercicios anteriores. Siempre que el pago del adeudo sea en una sola exhibición, y en la fecha donde se haga la petición por parte del sujeto pasivo. El Contribuyente, pierde el beneficio, manifestado en este artículo, en caso de solicitar realizar convenio para cubrir el adeudo a través de pago en parcialidades.

SECCIÓN IV

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

La base para el pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, será el monto total de los ingresos obtenidos, por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión recaudadas.

La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo en forma anticipada mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada considerando al menos el 75% del aforo del local en que se realicen los eventos por la tasa del impuesto correspondiente.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

Artículo 12.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se pagará conforme a las siguientes tasas:

- I.-Obras de teatro, presentación de grupos musicales, solistas,
O similares de cualquier índole; y funciones de circo o cinematógrafos. 10%
- II.-Juegos profesionales de béisbol, básquetbol, Fútbol, tenis y otros juegos de pelota, así como
Lucha libre, box, competencias automovilísticas y similares 20%
- III.-Cualquier diversión y espectáculo público

No especificado

20%

IV.- Máquinas de videojuegos

Cuota bimestral por máquina

21 VUMAV

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, salones de fiesta o de baile, que no cuenten con una cuota de recuperación, donativo, cooperación o cualquier otro concepto por admisión, ya sea directamente o por un tercero; así como cabarets, centros nocturnos y funciones de cine.

Serán sujetos de este impuesto las personas físicas y morales autorizadas de conformidad con las leyes aplicables, que en instalaciones propias o que posean bajo cualquier figura legal, ofrezcan al público el uso oneroso de máquinas o equipos de sorteo, de cualquier tecnología, que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares y en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados.

El impuesto se pagará conforme a una cuota bimestral de 21 VUMAV por cada máquina o equipo a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Deberá efectuarse este pago dentro de los quince días del inicio de cada bimestre, en los meses de enero, marzo, julio, septiembre y noviembre, o bien en el mes en que inicio operaciones. La omisión de dicho pago será sancionada con multa de \$272.00 m.n. Por máquina y por día de retraso.

V.-Los propietarios o poseedores de máquinas de video juegos, rockolas, máquinas expendedoras de alimentos y/o bebidas, y/o cualquier máquina traga monedas que obtengan ingresos a través de su explotación, deberán cubrir una cuota mensual de 1.5 VUMAV, por máquina ante la Tesorería Municipal, dentro de los primeros quince días al mes siguiente a aquel en que se cauce el impuesto.

VI.-Se establece un Impuesto sobre loterías, rifas o sorteos de una tasa del 5% de los boletos emitidos para la celebración de loterías, rifas y/o sorteos en el municipio.

SECCIÓN V

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 13.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo. Para los efectos de este impuesto, también se consideran automóviles a los minibuses camiones, tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Artículo 14.- Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Artículo 15.- Se pagará el impuesto Municipal sobre tenencia o uso de vehículos conforme a lo siguiente:

Para el ejercicio fiscal 2018 y años anteriores.

Se elimina este impuesto para el ejercicio fiscal 2019 en adelante

TIPO DE VEHICULO AUTOMÓVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$135.00
6 Cilindros	\$261.00
8 Cilindros	\$328.00
Camiones pick up	\$135.00
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$386.00
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas.	\$438.00
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje.	\$438.00

En apoyo a la economía Familiar, y para elevar la recaudación del Impuesto Municipal Sobre Tenencia o Uso de Vehículo, se otorgara un descuento durante todo el ejercicio del año 2023, del 50%(cincuenta por ciento) en el monto del adeudo de la base del impuesto y un 100%(cien por ciento) en los recargos, considerando adeudos que presenten rezago en el mismo rubro en ejercicios anteriores, siempre que el pago del adeudo sea en una sola exhibición. Si el Contribuyente solicita un certificado de no adeudo, sobre este concepto y se detecta que tiene más de un adeudo por concepto vehicular tendrá que cubrir el total de los adeudos para poder liberarle el documento solicitado.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS
SECCION I
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO**

Artículo 16.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I. Cuotas y pago por derechos

a) Por cooperación: Rehabilitación de toma domiciliaria:

Manguera polietileno IPS RD-9 1/2 (hasta 10 metros incluye conector)	\$ 1,751.14
Tubería PVC Hid. (Hasta 10Mts de ½)	\$ 1,836.44
Manguera Viegapex ½" (incluye conectores)	\$ 1,836.44
Tubería de cobre de ½ " (hasta 10 metros)	\$ 3,744.14
Tubería de cobre de 3/4" (hasta 10 metros)	\$ 3,863.55
Descarga de drenaje de 6" (Hasta 10Mts)se incluye	
Silleta y/o lo que requiera para buen funcionamiento	\$ 1,940.56

b) Cooperación por ampliación de redes de agua por metro lineal

Diámetro de 3"	\$ 84.04
Diámetro de 4"	\$ 107.88
Diámetro de 6" S.I.	\$ 238.34
Diámetro de 6" S.M.	\$ 195.69

c) Cooperación por ampliación de redes de drenaje por metro lineal

Diámetro de 8" ADS.	\$ 248.37
---------------------	-----------

d) Por conexión de servicio de agua (contrato)

Uso doméstico	\$ 2,550.00
Uso comercial	\$ 3,881.00
Uso industrial	\$ 5,102.00
Uso recreativo	\$ 3,189.00

e) Por conexión al drenaje (contrato)

Uso doméstico	\$ 3,215.00
Uso comercial	\$ 3,812.00
Uso industrial	\$ 5,102.00
Uso Recreativo	\$ 3,189.00

f) Por otros servicios

Cambios de nombre	\$ 209.00
Certificados de no adeudo	\$ 209.00
Cartas de factibilidad (de 1 a 5 viviendas)	\$ 218.00
Cartas de factibilidad desarrollos turísticos	\$ 24,335.00
Revisión y autorización de planos agua y drenaje	\$ 2,190.00

Desagüe de fosa, hasta 200 lts.	\$ 404.00
Historial de pago	\$ 209.00
Venta de agua en pipas, cada 10,000 lts	\$ 467.00
Desasolve de drenaje con maquinaria (si el servicio es foráneo se cargarán los gastos de Traslado del equipo)	\$ 1,622.00 por hr.
Ruptura de pavimento y reposición con asfalto por metro cuadrado	\$ 415.00
Ruptura de pavimento y reposición con concreto hid. por metro cuadrado	\$ 622.00
Por excavación para corte o restricción en banquetas	\$ 1,006.00
Instalación de caja protectora para medidor	\$ 554.00
Cartas de Factibilidad para Fraccionamientos	\$ 2,628.00
	\$ 5.25 m2 de la Sup. Total del
Carta factibilidad Centros Comerciales	Predio
Realización de pruebas de hermeticidad	\$ 2,190.00
Realización de pruebas de Presión hidrostática	\$ 2,190.00

g) Reposición e instalación de medidores	
Medidor de 1/2"	\$ 818.00
Medidor de 3/4"	\$ 1,054.00
Medidor de 1"	\$ 2,038.00
Medidor de 2"	\$ 3,319.00
Kit de reparación medidor de 1/2"	\$ 312.00

II. Pagos por derecho de conexión a red de agua y drenaje

Estos pagos serán realizados en construcciones a partir de 5 viviendas

a) Pagos por derecho de conexión agua potable y alcantarillado para vivienda social:
/LPS gasto máximo

1) Derechos de conexión. Agua potable. \$ 40,016.61 diario

2) Derechos de conexión alcantarillado (drenaje).	\$	2.86	por m2 del área vendible
---	----	------	--------------------------

b) Pagos por derecho de conexión agua potable y alcantarillado para vivienda residencial:

1) Derechos de conexión. Agua potable.	\$ 56,973.59	/LPS gasto máximo diario
2) Derechos de conexión alcantarillado (drenaje).	\$ 3.56	por m2 del área vendible

c) Pagos por derecho de conexión agua potable y alcantarillado para construcciones de uso industrial-comercial

1) Derechos de conexión. Agua potable.	\$ 61,527.73	/LPS gasto máximo diario
2) Derechos de conexión alcantarillado (drenaje).	\$ 3.73	por m2 del área vendible

d) Pagos por derecho de conexión agua potable y alcantarillado para hoteles.

1) Derechos de conexión. Agua potable.	\$ 76,165.92	/LPS gasto máximo diario
2) Derechos de conexión alcantarillado (drenaje).	\$ 3.84	por m2 del área vendible

FORMULA PARA EL CALCULO DE DERECHOS DE CONEXIÓN AGUA.
No. DE VIVIENDAS X (No. HAB./VIV.) X G.M.D. = Lts /Seg

86, 400 Seg.

e) Obras de cabeza (para fraccionamientos)	\$142,642.84 /hectárea	-	\$210,298.90 /hectárea
--	------------------------	---	------------------------

Este cobro será en base al tipo de proyecto y la factibilidad de servicio, así como el crecimiento de la

ciudad establecido en el plan de desarrollo municipal.

f) Pago por supervisión de obra en fraccionamientos.

- 1) 20% del pago correspondiente al pago por derecho de conexión de agua y alcantarillado.

III. Las cuotas y las tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado incluyendo el saneamiento año 2023:

Tarifa de Agua Potable:

- a) **Por uso doméstico,** Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o predios no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos (no incluye el servicio de drenaje), conforme a las siguiente tabla :

De 0 a 10	\$	102.79 Cuota Mínima
De 11 a 20	\$	162.69 Cuota Mínima Obligatoria a partir de 11 m3
De 21 a 25	\$	6.60 por metro cúbico
De 26 a 30	\$	6.79 por metro cúbico
De 31 a 35	\$	6.95 por metro cúbico
De 36 a 40	\$	7.31 por metro cúbico
De 41 a 45	\$	7.66 por metro cúbico
De 46 a 50	\$	8.63 por metro cúbico
De 51 a 60	\$	9.73 por metro cúbico
De 61 a 70	\$	10.33 por metro cúbico
De 71 a 80	\$	10.94 por metro cúbico
De 81 a 9999	\$	12.43 por metro cúbico

- b) **Por uso comercial, servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas,** Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales y de servicios u otras de naturaleza análogas. Los cargos mensuales por consumo(no incluye el servicio de drenaje) será conforme a la siguiente tabla:

De 00a 20	\$	391.02 Cuota Mínima
-----------	----	---------------------

De 21 a 25	\$	15.88	por metro cúbico
De 26 a 30	\$	15.97	por metro cúbico
De 31 a 35	\$	16.05	por metro cúbico
De 36 a 40	\$	16.86	por metro cúbico
De 41 a 45	\$	17.63	por metro cúbico
De 46 a 50	\$	18.76	por metro cúbico
De 51 a 60	\$	19.86	por metro cúbico
De 61 a 70	\$	20.40	por metro cúbico
De 71 a 80	\$	20.98	por metro cúbico
De 81 a 9999	\$	22.16	por metro cúbico

- c) **Por uso industrial**, Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades industriales, donde el recurso agua sea utilizado como materia prima o de transformación. Los cargos mensuales por consumo(no incluye el servicio de drenaje) será conforme a la siguiente tabla:

De 0 a 20	\$	437.83	Cuota Mínima obligatoria
De 21 a 25	\$	17.75	por metro cúbico
De 26 a 30	\$	18.24	por metro cúbico
De 31 a 35	\$	18.74	por metro cúbico
De 36 a 40	\$	19.60	por metro cúbico
De 41 a 45	\$	20.48	por metro cúbico
De 46 a 50	\$	21.80	por metro cúbico
De 51 a 60	\$	23.54	por metro cúbico
De 61 a 70	\$	24.50	por metro cúbico
De 71 a 80	\$	25.45	por metro cúbico
De 81 a 9999	\$	35.10	por metro cúbico

- d) **Tarifa recreativa** en área suburbana ó ubicada fuera de la mancha urbana de la ciudad de Caborca, conforme a la siguiente tabla:

De 0 a 20	\$	404.95	Cuota Mínima
-----------	----	--------	--------------

	obligatoria	
De 21 a 25	\$ 16.41	por metro cúbico
De 26 a 30	\$ 16.71	por metro cúbico
De 31 a 35	\$ 16.99	por metro cúbico
De 36 a 40	\$ 17.79	por metro cúbico
De 41 a 45	\$ 18.61	por metro cúbico
De 46 a 50	\$ 19.83	por metro cúbico
De 51 a 60	\$ 21.18	por metro cúbico
De 61 a 70	\$ 21.92	por metro cúbico
De 71 a 80	\$ 22.67	por metro cúbico
De 81 a 9999	\$ 26.41	por metro cúbico

Los rangos de consumo podrán calcularse por meses naturales, esto significa que de 0 a 10 metros cúbicos en tarifa doméstica siempre tendrán un valor mínimo especial, el siguiente rango se considerará como cuota mínima obligatoria y sucesivamente se aplicarán los rangos escalonadamente debiendo calcularse con el valor establecido en el siguiente rango.

Por servicio de drenaje se aplicará un 35% del importe mensual de agua en cualquiera de sus servicios (doméstico, comercial , recreativo e industrial).

Saneamiento, este concepto será incluido en todos los recibos de facturación para los usuarios con un cargo de \$0 pesos (cero pesos), esto debido a que en la actualidad se encuentra en construcción la Planta Tratadora, una vez concluida y puesta en marcha, se modificará el cobro según el estudio que arroje la aportación de aguas residuales por usuario.

Estas tarifas se mantendrán actualizadas de acuerdo a la fórmula contemplada en el artículo No. 164 de la Ley No. 249 de Agua del Estado de Sonora.

IV. Sanciones y multas en el servicio público de agua potable y alcantarillado incluyendo el saneamiento año 2023.

a) Reconexión de toma limitada por falta de pago	\$ 209.00
b) Reconexión de toma cortada de calle	\$ 650.00
c) Sanción por reconexión no autorizada	\$ 1,297.00

d) Multas por desperdicio y mal uso del agua:

Lavado de autos con manguera en vía pública	5 a 50	U.M.A.
Lavado de banquetas con manguera (barrido con agua)	5 a 20	U.M.A.
Desperdicio de agua en calle por descuido o negligencia (llaves abiertas, etc.)	5 a 50	U.M.A.
Regar jardines, plantas o calles en horario de mayor consumo (9:00 a.m. a 18:00 p.m.)	5 a 20	U.M.A.

e) Se aplicará una Sanción de 20 a 100 veces la U.M.A., en los casos siguientes:

I.- Alterar la infraestructura hidráulica autorizada, sin permiso de la autoridad estatal, municipal o los organismos operadores, en el ámbito de sus respectivas competencias;

II.- Negar los datos requeridos por la autoridad estatal, municipal o los organismos operadores, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, en los títulos de concesión

III.- Impedir la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

f) Se aplicará una Sanción de 100 a 1,000 veces la U.M.A., en los casos siguientes:

I.- Incumplir las obligaciones contenidas en el título de concesión, autorización o permiso;

II.- Instalar sin la autorización correspondiente conexiones en cualesquiera de las instalaciones de las redes, así como ejecutar o consentir que se realicen provisional o permanentemente derivaciones de agua o drenaje;

III.- Proporcionar servicios de agua en forma distinta a la que señale esta Ley a personas que están obligadas a surtir directamente el servicio público;

IV.- Negarse el usuario a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;

V.- Desperdiciar ostensiblemente el agua o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece esta Ley, sus reglamentos o las disposiciones que emita la autoridad

estatal, municipal o los organismos operadores a cargo del servicio;

VI.- Impedir ilegalmente la ejecución de obras hidráulicas en vía pública;

VII.- Causar desperfectos al aparato medidor, violar los sellos del mismo, alterar el registro, consumo o provocar que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retirar o variar la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorización correspondiente;

VIII.- Impedir la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de inspección;

IX.- Descargar aguas residuales en la red de drenaje sin contar con el permiso de la autoridad estatal, municipal o los organismos operadores a cargo del servicio, o haber manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia.

X.- Recibir el servicio público de agua potable, agua residual tratada o drenaje, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales en las redes de drenaje, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas.

XI.- Descargar aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas respectivas;

XII.- Incurrir en cualquiera otra violación a los preceptos que señala esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

g) Se aplicará una Sanción de 1,000 a 5,000 veces la U.M.A., en los casos siguientes:

I.- Arrojar o depositar sustancias tóxicas peligrosas y lodos provenientes de los procesos de tratamiento y disposición de aguas residuales, en cauces y vasos estatales;

II.- Causar daños a cualquier obra hidráulica o red de distribución.

V. Apoyos económicos en el servicio público de agua potable y alcantarillado incluyendo el saneamiento año 2023.

a) Jubilados, pensionados, tercera edad y discapacitados, tendrán descuento del 50% en el consumo mínimo doméstico mensual (el mínimo actual es 20 m3). El excedente después del mínimo deberá ser cubierto en su totalidad.

Para obtener este beneficio el usuario deberá cubrir lo siguiente:

1. Ser Propietario o poseedor del predio en que se encuentre la toma correspondiente.
2. Estudio socioeconómico, realizado por personal de OOMAPAS. Que determine si es candidato al beneficio.
3. El apoyo de descuento se hará válido exclusivamente en una sola toma de propiedad del usuario.
4. No se brindará el descuento si viven con el beneficiado personas adultas con capacidad de pago del recibo
- 5.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será realizado.

En ningún caso el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al 8% del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Caborca, Sonora.

VI- Cobro de adeudos anteriores y sus recargos.

Tomando como base y apoyo lo dispuesto por los artículos 169 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, y el artículo 111 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, OOMAPAS CABORCA, implementará en el ejercicio fiscal del 2023 las acciones y sustanciará los procedimientos que resulten necesarios para lograr el pago de adeudos anteriores, además de los recargos generados para de ese modo eficientar la cobranza por la que respecta a adeudos vencidos a favor de este Organismo, sin perjuicio de que tales adeudos correspondan a meses o ejercicios anteriores.

La mora de pago de los servicios que presta OOMAPAS CABORCA, facultará a este Organismo para cobrar recargos a razón del 10% (diez por ciento) sobre el saldo insoluto vencido y se cargará en el recibo siguiente. Además de lo anterior, cuando OOMAPAS CABORCA, utilice servicios de cobranza o mecanismos para secuestrar y/o ejecutar bienes asegurados a personas morosas, éstas estarán obligadas a cubrir los costos que impliquen la instauración de cualquiera de aquellos servicios y/o mecanismos.

VII.- Establecimientos para el lavado de autos (Car Wash).

Los propietarios o arrendatarios de estos establecimientos serán regidos por los siguientes puntos y sanciones:

Las Empresas o establecimientos dedicados al lavado de automóviles que no cuenten con el equipo de tecnología para ahorro de agua (tinaco, bomba de alta presión y aditamentos), pagarán un sobreprecio del 25 % sobre el importe de sus consumos en base a su tarifa industrial.

Los establecimientos de lavados deben contar con fosa de lodo, trampas para arena, basura y grasas. Estas deben recibir limpieza y mantenimiento continuo para estar en óptimas condiciones. Los inspectores de OOMAPAS verificarán permanentemente estos establecimientos, y en caso de incumplimiento se sancionará con 20 a 70 Unidades de Medidas y Actualización.

El lavado de automóviles con manguera de jardín dentro de estos establecimientos se sancionará con 20 a 70 Unidades de Medidas y Actualización.

El Organismo no recibirá nuevas solicitudes de contratos de agua y drenaje para este tipo de establecimientos a menos que comprueben que contarán con equipo de tecnología para el ahorro del agua (tinaco, bomba de alta presión y aditamentos), y la construcción de fosa de lodo y trampas para arenas, basura y grasas, sean realizados con la forma y diseño que establezca este Organismo Operador.

VIII.- Restaurantes, procesadoras de alimentos y establecimientos de cocinas comerciales e industriales.

Los propietarios o arrendatarios de estos establecimientos serán regidos por los siguientes puntos y sanciones:

Las empresas o establecimientos señalados en este punto deberán contar con fosa de retención de grasas, aceites y restos de alimentos. Estas deben recibir limpieza y mantenimiento continuo para estar en óptimas condiciones. Los inspectores de OOMAPAS verificarán permanente estos establecimientos y en caso de incumplimiento se sancionará con 20 a 70 Unidades de Medidas y Actualización.

En caso de obstrucción de la red de drenaje, los costos por la reparación y solución del problema se harán con cargo a dichos establecimientos.

IX.- Talleres mecánicos y similares, pinturas, estación de gasolina, hospitales y otros.

Las empresas o establecimientos señalados en este punto no podrán utilizar la red de drenaje para descargar aceites de automóviles, grasas, sustancias químicas, solventes, gasolinas, desechos de materiales de curación y médico, pinturas, o cualquier otra sustancia que viole la ley Ecológica bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996. Los inspectores de OOMAPAS verificarán las descargas de estos establecimientos para determinar que se dé cumplimiento a este punto, en caso de incumplimiento las sancionará con 10 a 500 Unidades de Mediadas y actualización según la gravedad de su incumplimiento.

X.- Control de descargas (procesos en la industria).

Con el objeto de prever la contaminación de las redes sanitarias, derivadas de las actividades productivas de los usuarios comparadas con los valores correspondientes a los límites máximo permisibles contemplados en la Ley Ecológica bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, y de acuerdo al artículo 174 Fracc. VII de la Ley de Agua del Estado de Sonora. Los usuarios no domésticos que descargan aguas residuales de manera permanente o intermitente a los sistemas de alcantarillado, requieren contar con permiso expedido por el Organismo Operador. El cual tendrá un costo que oscilará entre \$ 652.29 a \$ 2,609.15 pesos, dependiendo del volumen y calidad de la descarga. La solicitud del permiso de descarga, deberá estar acompañada del formato establecido por el organismo operador.

De acuerdo con los resultados de los análisis realizados, el Organismo Operador procederá dentro de los 45 días hábiles posteriores al análisis, a determinar las condiciones particulares de descarga y a otorgar el permiso, notificándolos por escrito al usuario no doméstico, salvo en los casos establecidos en el artículo 25 del presente Reglamento.

El Organismo Operador tendrá la facultad de revisar, ratificar, modificar y en su caso, suspender las condiciones particulares de descarga establecidas en el permiso, en los siguientes casos, cuando:

- a) Se modifiquen las características de la descarga de aguas residuales de la población a un cuerpo receptor de propiedad nacional;
- b) Se modifiquen las normas oficiales Mexicanas que establecen parámetros de calidad de las descargas de origen público-urbano e industrial;
- c) Se determine la preservación de un cuerpo o corriente de agua;
- d) Se presente una contingencia ambiental que ponga en riesgo la salud de la población; y
- e) Se modifiquen o adicionen los procesos que originan las descargas.

Los permisos de descarga contendrán:

- a) Nombre o razón social del titular del permiso y nombre de su representante legal;
- b) Domicilio;

- c) Giro o actividad preponderante;
- d) La ubicación y descripción de la descarga, y en su caso, las condiciones particulares de descarga;
- e) La periodicidad y tipo de los análisis y reportes que deben realizar la empresa al organismo operador;
- f) La periodicidad de la evaluación general de la descarga;
- g) Fecha de expedición y vencimiento; y
- h) Nombre y firma de la autoridad que lo emite.

Se deberá pagar una cuota anual de \$ 652.29 (Seiscientos cincuenta y dos pesos 29/100 m.n) por seguimiento y supervisión.

El utilizar la red de drenaje sin contar con la autorización correspondiente será sancionado con 10 a 500 Unidades de Medidas y Actualización.

Los usuarios que descarguen aguas residuales con incumplimiento de las normas deberán pagar conforme a las tablas siguientes y de acuerdo a los resultados de las pruebas que se les hubiera realizado en forma directa a su descarga:

Concepto	Importe/cuota
a) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	0.470
b) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	0.807
c) Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	0.509
d) En el caso de que la empresa lo desee, por el estudio, supervisión y seguimiento de los proyectos	\$8,722.39

constructivos de las obras o de la ejecución de las obras de control de calidad de las descargas de aguas residuales, industriales o de servicios	
e) Por descarga de baños portátiles y aguas residuales de industrias, previo análisis. (Por metro cúbico)	\$ 137.38

XI.- Inspección para toma de agua a solicitud del usuario.

Inspección de toma a solicitud del usuario	\$ 44.57
--	----------

XII.- Venta de agua cruda.

Venta de Agua Cruda	\$ 0.70 m3
---------------------	------------

SECCIÓN II POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 17.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2023, será una cuota mensual de \$49.00 (Son: Cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) como tarifa general mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con

la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas en aquellos inmuebles Baldíos con un valor catastral igual o inferior a \$100,000.00 pesos, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$14.00 (Son: catorce pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo de este artículo.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece una tarifa social mensual de \$17.00 pesos (Son: diecisiete pesos 00/100 M.N.) a los consumidores de energía eléctrica de la tarifa eléctrica (1E) comprendidos en un rango de 0-250 KWH. la cual se pagara en los mismos términos del párrafo tercero de este Artículo. Se exceptúan de esta tarifa social, las viviendas y/o locales comerciales que cuenten con tecnología de paneles solares

SECCIÓN III POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 18.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	pesos	Monto en
I. Sacrificio por cabeza:		
a) Ganado Bovino		\$ 370.00

b) Ganado ovino, caprino y porcino

\$ 185.00

SECCIÓN IV POR SERVICIO DE TRANSITO

Artículo 19.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los ayuntamientos se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I	Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:	Monto en pesos M.N.
a)	Licencias de operador de servicio público de transporte.	\$100.00
b)	Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18.	\$565.00
c)	Constancias de tránsito	\$195.00
d)	Constancia de extravió de láminas (placas)	\$140.00
e)	Examen para obtención de licencia de manejo de Vehículos particulares	\$140.00
f)	Carta de no antecedentes penales	\$335.00
g)	Constancia de hechos	\$280.00
h)	Constancia de educación vial	\$280.00
i)	Constancia de robo	\$165.00
j)	Constancia de extravío de documentos	\$165.00
k)	Constancia destrucción total de vehículos	\$120.00

II	Permiso de carga y descarga en la vía pública	VUMAV
a)	Unidades con capacidad de 0.01 a 1 tonelada pago anual por unidad	20 a 43.50
b)	Unidades con capacidad de 1.01 a 10 toneladas (rabón) pago Anual por unidad	50 a 87.50
c)	Unidades con capacidad de 10.01 a 20 toneladas (tráiler) pago Anual por unidad	70 a 116.50
d)	Unidades con capacidad superior a 20 toneladas, por cada tonelada excedente	1

e)	Por el permiso por un día por carga y descarga de uno a dos puntos	3.50
f)	Por permiso por día por carga y descarga de tres o más Puntos	4
g)	Pago por maniobras de grúas en la vía pública, pago por evento	3
h)	Unidades con doble remolque un monto de	4.50
i)	Servicio en vía pública ascenso y descenso de personal autobús anual	55 a 85
j)	Servicio en vía pública ascenso y descenso de personal mini autobús y/o Vehículo de propulsión mecánica anual.	25 a 41.50
k)	Llantera móvil pago por mes	4
	Se podrá aplicar hasta un 30% de descuento, en los incisos a), b), c) para comerciantes locales, presentando la comprobación de su domicilio fiscal en Caborca).	

Artículo 20.- Por el servicio de arrastre (traslado) y depósito de vehículos que sean remitidos por la autoridad municipal correspondiente al corralón municipal se aplicaran las siguientes tarifas:

- a) Por almacenaje, por cuota diaria \$70.00m.n.
- b) Por el arrastre de vehículos ligeros de hasta 3,500 kilogramos y dentro del casco urbano
(Siempre y cuando no exceda de los 4 kilómetros y cuando la autoridad de tránsito lo avale), se pagará:
 - 1.- Automóviles, pick up y camioneta 10 vumav
 - 2.- Bicicletas y motocicletas 2 a 5 vumav
- c) Por la maniobras especiales de salvamento de vehículos ligeros de hasta 3,500 kilogramos y dentro del casco urbano, (siempre y cuando no exceda de los 4 kilómetros y cuando la autoridad de tránsito lo avale), se pagará:
 - 1.- Automóviles, pick up y camioneta 5 a 10 vumav

Se otorgará un 50% de descuento, de manera discrecional, en el cobro del adeudo total que resulte, por concepto de almacenaje vehicular en el corralón municipal, durante el ejercicio fiscal 2023.

SECCIÓN V POR SERVICIO DE DESARROLLO URBANO

Artículo 21.- Por los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, protección civil y

catastro. Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas, debiendo considerar el valor de la obra y los siguientes rubros:

Monto en pesos. M.N.

I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o Relotificación de terrenos

a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado \$ 380.00

b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión \$435.00

c) Por relotificación, por cada lote \$130.00

d) Expedición de autorización para el uso del relleno sanitario a comercios y empresas

e) Por la solicitud de aclaración con origen en documentos propios de Sindicatura se aplicará una cuota de \$348.00 m.n. Por cada declaración.

f) Por la expedición de oficio de antecedentes registrales respecto de Títulos de propiedad expedidos por el Ayuntamiento se aplicará una cuota de \$130.00 m.n. por documento.

II.- Por la expedición de certificados de número oficial \$160.00

III.- Por la expedición de certificado de asignación de números
Por terrenos que se encuentran fuera del fundo legal)

IV.- Por la expedición de certificados de alineamiento y número
Oficial. \$325.00

V.- Mensura, remensura, deslinde, localización y dictámenes sobre:

a) Lotes urbanos \$2.60 por m² (Hasta 4,999 m²)
De 5,000 m² en adelante se cobrará tarifa única de \$9,750.00 \$10,598

b) Predios urbanos \$3.80 por m2 (Hasta 4,999m2)
De 5,000 m2 en adelante se cobrará tarifa única de \$14,130.00

c) Cuando se trate de dictámenes sobre predios ubicados fuera de la ciudad se cobrará lo señalado en los incisos a) y b) más una cuota por desplazamiento de:
Cuando la distancia oscile entre 10 y 60 km fuera del área urbana se aplicará una cuota de \$325.00 hasta \$635.00 m.n.

En los casos que la distancia sea mayor a los 60km se aplicará una cuota por desplazamiento de \$1,305.00 m.n.

V.- Expedición de copia simple de Constancia o Títulos \$ 45.00 por hoja.

VI.- La expedición de los documentos señalados en la presente fracción causará:

- | | | |
|----|--|------------|
| a) | Constancia de posesión y explotación (terrenos rústicos) | \$2,170.00 |
| b) | Constancia de asignación y/o posesión de predios urbanos | \$295.00 |

VII.- Por la expedición de títulos de propiedad de inmuebles ubicados en áreas turísticas y derivados de convenios celebrados por el ayuntamiento con particulares se causará por cada título de propiedad un derecho de \$17,450.00

VIII.- Por la reposición de título de propiedad se aplicará una cuota de \$1,087.00

IX.- Expedición de croquis oficiales de localización para la contratación de servicios \$250.00

X.- Inspección física de lotes \$135.00

XI.- Expedición de copia certificada de expediente o documento de archivo (por cada hoja) \$190.00

XII.- Por la expedición de anuencias para la contratación de servicios eléctricos en la vía pública para puestos semifijos. \$650.00

Artículo 22.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos.

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, \$119.00 m.n.

- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendida en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, \$15.00 m.n. por m2 de construcción.
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, \$27.00 m.n. por m2 de construcción.
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendida en más de 200 metros cuadrados, y hasta 400 metros cuadrados, \$35.00 m.n. por m2 de construcción.
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados \$50.00 m.n. por m2 de construcción.

f) Por el permiso de remodelación de techumbres, techos de lámina, madera, remodelaciones de uso habitacional, se pagara de la siguiente manera:

VUMAV

De 30 a 70 M2	0.15
De 70.01 a 200 M2	0.20
De 200.01 a 400 M2	0.30
De 400.01 M2 en adelante	0.35

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, \$115.00 m.n.
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, \$18.00 m.n. por m2 de construcción.
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, \$35.00 m.n. pesos por m2 de construcción.
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados, y hasta 400 metros cuadrados, \$45.00 m.n. por m2 de construcción.

e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados \$60.00 m.n. por m2 de construcción.

f) Por el permiso de remodelación de techumbres, techos de lámina, madera, remodelaciones de uso habitacional, se pagara de la siguiente manera: \$ 10.00 m.n por m2 de construcción

VUMAV

De 30 a 70 M2	0.20
De 70.01 a 200 M2	0.25
De 200.01 a 400 M2	0.30
De 400.01 M2 en adelante	0.35

g) Cuando se trate de una reconstrucción de viviendas siniestradas total o parcialmente, se exentara el costo del permiso o licencia de construcción, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.-Predial Pagado.
- 2.-Dictamen expedido por el cuerpo de Bomberos.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

h)Se establece una Licencia de construcción de albercas residencial y/o habitacional, la cual deberá cubrir un pago de 0.50 VUMAV por M3. Y en el caso de una licencia de construcción de alberca comercial se deberá cubrir un pago de 2 VUMAV por M3.

i) Para la construcción e instalación de parques generadores de energía fotovoltaica, independientemente del pago que se debe hacer por la licencia de construcción y/o licencia de uso de suelo de la obra civil se pagara:

- 1.- Por cada panel fotovoltaico instalado 0.05 **VUMAV**

III.- Otras licencias

a) Por autorización para realizar obras de reparación, modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas de electricidad, telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable, distribución de gas y, otras similares, además se causarán y se pagarán por cada metro cuadrado de la vía pública afectada \$109.00 m.n. así como las reparaciones de estos servicios, la entrega de agua y retiros de escombros. Estos servicios se cobraran por metro cuadrado o metro cubico según sea el caso de la siguiente forma:

	Monto en pesos M.N.
1.- Pavimento asfáltico	\$370.00m2
2.- Pavimento de concreto hidráulico	\$955.00m2
3.- Retiro de escombros (trascabo y dompe)	\$760.00m2
4.- Pipada de agua (10,000 lts.)	\$650.00m2
	Monto en pesos M.N.
1.- Hasta 10 metros lineales	\$118.00 m.n.
2.- Más de 10 metros lineales, pagará por metro lineal	\$ 11.50 m.n.

b) Por los permisos para construcción o reposición de losas, por metro cuadrado se pagará: \$18.50 m.n.

c) Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo de construcción, se cobrará por metro cuadrado según la zona donde se encuentre la construcción a demoler con vigencia de 30 días, de la siguiente manera:

	Monto en pesos, M.N.
1.- Zonas residenciales;	\$ 12.50 m.n.
2.- Zonas y corredores comerciales e industriales;	\$ 11.50 m.n.
3.- Zonas habitacionales medias;	\$ 11.00 m.n.
4.- Zonas habitacionales de interés social;	\$ 10.00 m.n.
5.- Zonas habitacionales populares; y	\$ 9.00 m.n.
6.- Zonas suburbanas y rurales	\$ 8.00 m.n.

d) Por la expedición de planos económicos \$ 340.00 m.n.

e) Por la colocación de reductores de velocidad sobre la vía pública (previa autorización de la dirección de vialidad), tendrán un costo que se indica en la siguiente tabla:

	Monto en pesos, M.N.
1.- Concreto asfáltico, por metro lineal	\$1,820.00 m.n.
2.- Concreto hidráulico, por metro lineal;	\$4,200.00 m.n.
3.- Metálicos	\$1,140.00 m.n.
4.- Cuatro señalamientos verticales obligatorios en la colocación de reductores de velocidad	\$8,085.00 m.n.

La colocación de los reductores antes señalados en las escuelas no tendrá costo, por lo que serán a cargo del Ayuntamiento.

IV.- Ocupación Provisional de la vía pública (cuando con motivo de las obras autorizadas lo requiera), con materiales de construcción, maquinaria, o instalaciones, deberá obtenerse el permiso previo y cubrirse por concepto de derechos una cuota diaria según la siguiente tarifa:

	Monto en pesos, M.N.
1.- Zonas residenciales;	\$ 35.00
2.- Zonas y corredores comerciales e industriales;	\$ 24.00
3.- Zonas habitacionales medias;	\$ 22.00
4.- Zonas habitacionales de interés social;	\$ 15.00
5.- Zonas habitacionales populares; y	\$ 9.00
6.- Zonas suburbanas y rurales.	\$ 5.00
7.- Ocupación de la vía pública por la C.F.E. (para postería)	\$ 220.00

V.- En materia de Desarrollo inmobiliario y Licencias de Uso de Suelo se causarán los siguientes derechos:

1.- Desarrollo inmobiliario

- a).- Revisión 0.5 al millar
- b).- Autorización 0.5 al millar
- c).- Licencia de urbanización y supervisión 5.0 al millar

Tasa aplicable sobre el total del presupuesto de urbanización.

d).- Por la modificación de Desarrollo inmobiliario ya autorizados en términos del artículo 102 fracción 5 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el 2.0 al millar sobre el presupuesto de las obras de urbanización de la parte correspondiente a la modificación del Desarrollo inmobiliario.

e).-Por la Elaboración y Autorización de convenio para Desarrollo Inmobiliario \$6,500.00 m.n.

2.- Uso de Suelo

a).- Carta de factibilidad de Uso de Suelo \$590.00 m.n.

b).- Por la expedición de licencias de uso de suelo para Desarrollo inmobiliario \$0.11 m.n. por metro cuadrado del terreno a desarrollar y en el caso de Desarrollo inmobiliario bajo el régimen de condominio \$1.50, m.n., para los primeros 250 metros cuadrados de la superficie de terreno y \$0.50 m.n. por cada metro adicional.

c) - Por la expedición de licencia de uso de suelo para predios con uso de suelo comercial, se pagará: \$5.00 m.n. por cada metro cuadrado para los primeros 1,000 metros cuadrados y \$2.50 m.n. por cada metro cuadrado adicional.

d).- Por la expedición de licencia de uso de suelo para predios con uso distinto a Desarrollo inmobiliario o comercial se pagará \$2.80 m.n. por cada metro cuadrado, para los primeros 1,000 metros cuadrados y \$0.60 m.n. por cada metro cuadrado adicional.

La vigencia de la licencia de uso de suelo para obtener la licencia de construcción será de 360 días contados a partir de la fecha de expedición, si en este lapso no han obtenido la licencia de construcción correspondiente, deberá tramitar una ratificación de licencia de uso de suelo que pagará los mismos derechos que una licencia de uso de suelo.

e).- Por la autorización para el cambio de uso de suelo de conformidad con el artículo 70 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora se pagarán \$3,500.00 m.n.

f).- Por la autorización para el cambio de clasificación de un Desarrollo inmobiliario de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora

se pagarán \$3,400.00 m.n.

Monto en pesos. M.N.

g).- Licencias de suelo de uso industrial, Energía Solar y Minero.

Primeros 1,000 metros

\$8.00 m.n por metro

De 1,001 metros en adelante

\$3.00 m.n por metro

h).- Licencia de uso de suelo Rural Agrícola

Primeros 1,000 metros

\$9.00 m.n por metro

De 1,001 metros en adelante

\$1.50 m.n por metro

i).- Licencias de construcción TOTEM (anuncios)

Hasta 5 metros de altura

\$2,500.00 m.n.

De 5 metros en adelante

\$5,340.00 m.n.

j).- Por la expedición de Licencia de Uso de suelo Para Antena de telefonía se pagaran 255 VUMAV

k).-Por la Expedición de la Licencia Ambiental Integral Municipal se pagaran \$6,500.00 m.n.

l).- Por la expedición de la Licencia de Uso de Suelo Habitacional \$3.80 m.n. por metro² del total de metros cuadrados de la propiedad.

m) Por la expedición de la Licencia de Uso de Suelo por: Servicio de gasolina, gaseras e instalaciones y edificaciones en donde se manejen hidrocarburos, explosivos o materiales peligrosos, se pagaran 350 VUMAV por licencia.

VI.- Otros Servicios:

1.- Por registros como Perito, Supervisor Externo, director de obra, director de proyecto y demás corresponsables; se pagará, previo al inicio del trámite, de acuerdo con la siguiente tabla:

Monto en pesos M.N

- | | | |
|----|---|------------|
| a) | Registro, acreditación y certificación inicial (alta); | \$1,720.00 |
| b) | Certificación y revalidación anual (peritos sin trámites pendientes); y | \$1,415.00 |
| c) | Certificación y revalidación anual (peritos con trámites inconclusos). | \$1,730.00 |

2.- Por certificación de terminación de obra y/o autorización de uso y ocupación; se pagará previo al inicio del trámite, por edificio, de acuerdo con la siguiente tabla:

Monto en pesos M.N.

- | | | |
|-----|--|------------|
| a) | Para uso habitacional, por edificio: | |
| 1.- | Hasta 50 m2 de construcción. | \$ 450.00 |
| 2.- | Mayor de 50 hasta 90 m2 de construcción. | \$ 570.00 |
| 3.- | Mayor de 90 hasta 500 m2 de construcción. | \$1,135.00 |
| 4.- | Mayores de 500 m2 de construcción. | \$2,270.00 |
| a. | Para uso comercial, industrial y de servicios, por edificio: | |
| 1.- | Hasta 60 m2 de construcción | \$ 570.00 |
| 2.- | Mayor de 60 hasta 100 m2 de construcción. | \$1,135.00 |
| 3.- | Mayor de 100 hasta 1,000 m2 de construcción. | \$2,270.00 |
| 4.- | Mayor de 1,000 m2 de construcción. | \$3,870.00 |

- a) Para vivienda en serie en fraccionamientos de hasta 50 m2 de construcción:

Monto en pesos M.N.

- | | | |
|-----|-----------------------|------------|
| 1.- | De 1 a 10 viviendas | \$ 340.00 |
| 2.- | De 11 a 20 viviendas | \$ 570.00 |
| 3.- | De 21 a 50 viviendas | \$ 795.00 |
| 4.- | De 51 o más viviendas | \$1,250.00 |

- b) Para vivienda en serie en fraccionamientos de más 50 m2 y hasta 90 m2 de construcción:

Monto en pesos M.N.

- | | | |
|-----|-----------------------|------------|
| 1.- | De 1 a 10 viviendas | \$ 450.00 |
| 2.- | De 11 a 20 viviendas | \$ 795.00 |
| 3.- | De 21 a 50 viviendas | \$1,250.00 |
| 4.- | De 51 o más viviendas | \$1,700.00 |

- d) Para vivienda en serie en fraccionamientos de más 90 m2 de construcción:

	Monto en pesos M.N.
1.- De 1 a 10 viviendas	\$ 680.00
2.- De 11 a 20 viviendas	\$1,365.00
3.- De 21 a 50 viviendas	\$2,050.00
4.- De 51 o más viviendas	\$2,730.00

Para edificios ubicados fuera de la mancha urbana se cobrará sobre la tarifa anterior un 15% adicional.

3.- Se manifiesta que en caso de daños causados a bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, su cobro se determinará mediante los presupuestos elaborados por perito en la materia, que la autoridad misma designe.

4.- Permiso para la realización de trabajos preliminares y de movimientos de tierra, se pagará de acuerdo con la superficie y tiempo de vigencia:

	VUMAV
a) De 0 a 300 m2, con vigencia de 30 días	5
b) De 301 a 600 m2 con vigencia de 60 días	8
c) De 601 a 1200 m2 con vigencia de 90 días	12
d) De 1201 a 2400 m2 con vigencia de 120 días	14
e) De 2401 a 4800 m2 con vigencia de 150 días	18
f) De 4801 a 9600 m2 con vigencia de 180 días	20
g) Más de 9600 m2 con vigencia de 210 días.	30

Artículo 23.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del capítulo cuarto del título séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causarán un derecho del 3% sobre el valor más alto, que resulte entre el precio de la operación y el valor catastral.

Artículo 24.- Servicios prestados por la Unidad de Protección Civil:

	Monto en pesos M.N.
1.- Asesoría a establecimientos	\$1,415.00

2.-Por Expedir y Revalidar anualmente dictámenes de protección civil, se cobrara por metro cuadrado de construcción y espacio operativo según su riesgo:

- | | |
|------------------------------|--------------|
| a) Grado de riesgo Ordinario | \$ 7.75 xm2 |
| b) Grado de riesgo Alto | \$ 11.63 xm2 |

3.-Por Dictamen de Verificación de programas internos x por m2 de construcción y espacio operativo según su riesgo:

- | | |
|------------------------------|---------------|
| a) Grado de riesgo Ordinario | \$ 7.75 x m2 |
| b) Grado de riesgo Alto | \$ 11.63 x m2 |

4.-Por emitir Dictámenes de Factibilidad de Proyectos de construcción, reconstruir o remodelar los establecimientos, edificaciones o inmuebles. Se cobrara por m2 de construcción según su riesgo:

- | | |
|-------------------------|-------------|
| a) Grado de riesgo | \$ 7.75xm2 |
| b) Grado de riesgo Alto | \$ 11.63xm2 |

5.- Dictamen por traslado, Venta y uso de sustancias explosivas y/o pirotecnias. \$7,900.00

6.- Elaboración de dictamen de contingencias Ambientales.

\$ 7,900.00

7.- Elaboración de Peritajes de Casualidad

\$7,900.00

8.-Por emitir los Dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de protección civil y demás resoluciones que sean solicitadas, se cobrara por M2 de construcción y espacio operativo según su factor de riesgo:

- a) Grado de riesgo Ordinario

b) Grado de riesgo Alto	\$ 7.75xm2
	\$11.63xm2

9.-Elaboración de programas internos de protección civil x m2 de construcción y espacio operativo según su riesgo:

a) Grado de riesgo Ordinario	\$ 7.75xm2
b) Grado de riesgo Alto	\$11.63xm2

10.-Integracion y Capacitación de brigadas de Emergencia.	\$7,900.00
---	------------

11.- Dictamen de Inspección y aprobación de los dispositivos de prevención y control de siniestros o desastres:

a) Juegos mecánicos, por cada uno de los juegos revisados.	\$ 135.00
b) Circos	\$1,365.00
c) Exposición de ferias y kermeses	\$1,365.00
d) Eventos deportivos	\$7,900.00
e) Bailes públicos y/o privados.	\$2,050.00

12.-Expedición de dictámenes para anuencias de alcoholes	\$4.095.00
--	------------

13.-Expedición de Certificados de Seguridad, permiso de transporte de combustible, Gasolina y/o diésel.	\$1,365.00
---	------------

14.-Certificación y registro de entidades de capacitación Consultoría en materia de protección civil, por instructor.	\$2,735.00
---	------------

15.-Certificación y registro de las de personas físicas o morales que prestan servicio de instalación y mantenimiento de equipos ysistemas contra incendios	\$2,050.00
---	------------

16.- Por dictamen de Planos de construcción y remodelación x m2 de construcción y de espacio operativo según su grado de riesgo:

	\$ 7.75xm2
b) Grado de riesgo Ordinario	\$11.63xm2

c) Grado de riesgo Alto

17.- integración, capacitación y recorrido de la comisión de seguridad e higiene se aplicará la cuota de \$7,900.00 m.n.

18.- Por platicas de conciencia en seguridad, operación, mantenimiento, prevención de incendios, primeros auxilios, materiales peligrosos, alturas, emergencias, medio ambiente, ergonomía, protección civil, etc. Se aplicará la cuota de \$1,630.00 m.n. por cada una.

19.- Por asistir a evaluaciones de los diferentes códigos de simulacros a empresas, Guarderías, Etc; por cada una \$230.00 m.n.

Artículo 25.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

MONTO EN VUMAV	
I.-Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja	1.60
II.-Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja	2
III.- Por expedición de certificados catastrales simples	2.90
IV.-Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja	3.40
V.-Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja	3.40

VI.-Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, así como los predios que se originen por resultado de división y alta o manifestación de inmuebles, por cada clave:	1
VII.-Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación	1.60
VIII.-Por expedición de certificados de no inscripción de bienes Inmuebles Urbanos	4.50
IX.-Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obras, fusiones y subdivisiones)	1.80
X.-Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno	1.60
XI.-Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias	3.50
XII.-Por expedición de copias de cartografía rural, por cada hoja	10.50
XIII.-Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:	6.50
XIV.-Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas, turísticas y de uso de suelo, por cada variable de información:	3.30
XV.-Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad	1
XVI.-Reingreso de documentación de Traslación de Dominio	1.10

XVII.-Expedición de Cartografías.	2.20
XVIII.- Expedición de plano del municipio de Caborca	8.90
XIX.- Expedición de plano del Estado de Sonora	8.90
XX.-Por certificación de Tesorería Municipal en manifestación de traslado de dominio, por cada certificación.	1.60
XXI.- Por certificación de datos de archivo y sistema, validación de datos de traslado de dominio	8.50
XXII.-Por expedición de certificados de no inscripción de Bienes Inmuebles Rurales o Rústicos.	6.70

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50% cuando estos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

SECCIÓN VI OTROS SERVICIOS

Artículo 26.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	MONTO EN VUMAV
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados de No Empleado Municipal	1.5 VUMAV
b) Certificación de documentos por hoja	1.5 VUMAV
c) Certificados de residencia	1.5 VUMAV
d) Certificación de Firmas	4.5 VUMAV
e) Certificado de Residencia para Empresas	5.5 VUMAV

- f) Certificación de Equipo 8.5 VUMAV
- g) Copia simple de solicitud de información pública por hoja .02VUMAV
- h) Por constancia expedida por la Dependencia Inspección y vigilancia se aplicará una cuota de 1.40 VUMAV por constancia
- i) Por reproducción de documentos mediante digitalización de imágenes y textos (SCANNER):
 De la primera a la vigésima hoja: GRATUITO
 A partir de la vigésima hoja: \$1.50 por cada hoja
- j) constancia y/o certificación por utilización de material explosivo y sus artificios en actividades de exploración y explotación minera por kilogramo, se pagara de la siguiente manera:

	MONTO EN VUMAV
DE 10 A 100 KG.	100
DE 101 A 1,000 KG	250
DE 1,001 A 10,000KG	450
DE 10,001 A 20,000KG	650
DE 20,001 A 30,000KG	750
DE 30,001 A 40,000KG	850
DE 40,001 A 50,000KG	1,000

MONTO M.N.

- II.- Derecho de piso para comercio en la vía pública
- a) Comerciante semifijo afiliado a una organización, pago anual \$2,250.00
- b) Comerciante semifijo no afiliado a un organismo, pago anual \$4,000.00
- c) Comerciante establecido por uso de banqueta y áreas verdes pago anual \$6,300.00
- d) Renta de local propio del Municipio, pago por mes \$2,825.00
- e) Vendedores ambulantes foráneos, por cada vendedor
 Pago diario \$ 110.00
- f) Vendedor ambulante local, por cada vendedor pago diario \$ 50.00
- g) Comerciante semifijo en Tianguis Las Torres (El Mayo) y la Y (Poblado Plutarco Elías Calles) pago diario \$ 50.00
- h) Comerciante semifijo espacio de 4x4 m en Tianguis Las Torres (El Mayo) y la y (Poblado Plutarco Elías Calles) pago mensual \$ 150.00
- i) Comerciante semifijo espacio de 4x4 no afiliado a un organismo, pago mensual 275.00
- j) Comerciante semifijo espacio de 4x4 afiliado a un organismo pago mensual de 200.00
- k) Comerciantes fijos, por el uso de espacios públicos, Pago mensual de \$ 600.00

Las personas discapacitadas y de la tercera edad tendrán un descuento hasta del 50%

A los permisionarios (comerciantes fijos, semifijos y ambulantes) se aplicará una sanción por obstruir las vías públicas ya sea paso peatonal, vehicular, hacer construcción, no mantener limpia el área de trabajo, no recoger la basura que genera dentro de su negocio, no retirar puestos, rótulos e instalaciones después del evento, sanciones que están estipuladas en el reglamento de Comercio y Servicios en la vía pública en el capítulo VIII de las sanciones en los artículos 39 y 40.

Al presentarse cualquier infracción antes señalada se les aplicará sanción de 1 a 75 VUMAV.

III.- Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en el centro de salud y control animal, se pagaran derechos conforme a las siguientes cuotas:

	MONTO EN VUMAV.
1.- Observación por agresión	3.50
2.- Esterilización	2.50
3.- Eutanasia	2.90
4.- Sanción por Perro extraviado en vía pública	2.70
5.- Sanción por perro extraviado en vía pública reincidente	3.50
6.- Entrega voluntaria al centro antirrábico municipal	2.50

IV.- Licencia de funcionamiento: De los establecimientos mercantiles

Los establecimientos mercantiles, por apertura y operación pagaran los derechos por licencia de funcionamiento conforme el tamaño del establecimiento.

	VUMAV
1.- Micro y Pequeño	
a) Expedición de licencia anual de funcionamiento	3
b) Cambio de domicilio	1

2.- Mediano	
a) Expedición de licencia anual de funcionamiento	5
b) Cambio de domicilio	2
3.- Grande	
a) Expedición de licencia anual de funcionamiento	100
b) Cambio de domicilio	10

SECCIÓN VII

POR SERVICIO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 27.- Por el otorgamiento de licencias o permisos para la colocación y utilización de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	MONTO EN VUMAV
I.- Anuncios y carteles luminosos:	
a) De .01 m2 hasta 5 m2	9.70 VUMAV
b) De 5.1 m2 hasta 10 m2	19.50 VUMAV
c) A partir de 10.01 m2	20.50 VUMAV + 1.60 VUMAV por cada m2 excedente
II.- Anuncios y carteles no luminosos,	

a) Anuncios adosados a pared hasta 5 m2	7.50 VUMAV Anual
b) Anuncios hasta 5 m2	7.50 VUMAV Anual
c) Anuncio hasta 10 m2	14.70 VUMAV Anual
d) Anuncios en pendones y lonas hasta 5 m2	3 VUMAV Mensual
e) Anuncios en palmetas	2.10 VUMAV Diario
	3.60 VUMAV Mensual
	32 VUMAV Anual
f) El pago por el excedente de cada (mt2) de cada uno de los conceptos mencionados en este Artículo, será de:	1.60VUMAV
III.- Publicidad sonora, fonética o auto parlante	1.70 VUMAV Diario
	4.50 VUMAV Mensual
	32.50 VUMAV Anual

Artículo 28.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen y utilicen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad, realizarán el pago por año en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objetos de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 29.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

SECCIÓN VIII

ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 30.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

ANUENCIAS MUNICIPALES	MONTO EN VUMAV
FABRICA	1,250
AGENCIA DISTRIBUIDORA	2,750
EXPENDIO	2,750
CANTINA BAR Y BOLICHE	1,850
RESTAURANTE	500
RESTAURANTE CON BAR ANEXO O CINE VIP	1,250
TIENDA DE AUTOSERVICIO	3,000
TIENDA DEPARTAMENTAL	2,000
TIENDA DE ABARROTES	2,500
CENTRO NOCTURNO	2,000
CENTRO DE EVENTOS O SALON DE BAILE	3,000
CENTRO RECREATIVO O DEPORTIVO	1,250
HOTEL O MOTEL	1,250
PORTEADORA	55
AUTORIZACIONES CON FINES DETERMINADOS POR DIA	7

BILLAR O BOLICHE	2,000
CENTRO NOCTURNO CON ESPECTACULOS DE BAILE, SEMIDESNUDOS DE HOMBRES Y/O MUJERES, MAYORES DE EDAD	3,000
ESTABLECIMIENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE JUEGOS CON APUESTAS	3,000
FABRICA Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTO REGIONAL TIPICO	15
FABRICA DE CERVEZA ARTESANAL	55
RESTAURANTE RURAL	200
HOTELES Y MOTELES RURALES	200
FABRICA DE PRODUCTO VITIVINICOLAS Y SUS DERIVADOS	200
AUTOSERVICIO DE PRODUCTOS TIPICOS REGIONALES	200
PORTEDORA DE PRODUCTOS REGIONAL TIPICO Y DE CERVEZA ARTESANAL DE FABRICACION	200
BOUTIQUE DE CERVEZA ARTESANAL	50
SALA DE DEGUSTACION PARA LA VENTA	200

EXCLUSIVA DE CERVEZA ARTESANAL	
BOUTIQUE Y SALA DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA	55
SALA DE DEGUSTACION PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA.	55
CENTROS DE CONSUMOS	55
BOUTIQUE Y SALA DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA	1,250
BOUTIQUE DE VINO DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA	1,250
CASINO SIN CONSUMO O VENTA DE ALCOHOL	

SALA DE DEGUSTACION PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA.	1250
SALA DE DEGUSTACION PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE VINO DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA	1250
BOUTIQUE DE VINO REGIONAL HECHO EN SONORA POR PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA	55
SALA DE DEGUSTACION PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE VINO REGIONAL HECHO EN SONORA POR PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA	55

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, para consumo o no de bebidas con contenido alcohólico se cobrarán la siguiente cuota, si se trata de:

Autorizaciones eventuales por consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos sociales, bodas, quinceañeras y eventos similares: 7.5 VUMAV

III.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día, que incluyan venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico se cobrarán las siguientes cuotas, si se trata de:

1.- Kermeses

De acuerdo a la cantidad de bebidas que se pretenda Vender

De 10 a 130 VUMAV

2.- Bailes tradicionales y eventos públicos similares

De acuerdo a la cantidad de bebidas que se pretenda vender

De 10 a 130 VUMAV

3.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo, carreras de autos, Motos, box, lucha, beisbol, palenques, presentaciones Artísticas, conciertos musicales masivos y eventos públicos Similares

De acuerdo a la cantidad de bebidas que se pretenda vender

De 10 a 130 VUMAV

4.- Ferias, exposiciones ganaderas y comerciales y eventos Públicos similares

De acuerdo a la cantidad de bebidas que se pretenda Vender

De 10 a 130 VUMAV

SECCIÓN IX

POR SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA A PREDIOS URBANOS DE PARTICULARES

Artículo 31.- Por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y

disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

I.- Prestación de servicios especiales de limpia a los comercios, industrias prestadoras de servicio particulares o dependencias y entidades públicas que generen volúmenes extraordinarios de basura, desperdicios o residuos sólidos, que requieran atención especial por distancia o fuera de las horas de periodicidad normal de trabajo, se cobrará cuota mensual por dos 2 viajes cada semana durante el mes, en vehículo con capacidad de 4 metros cúbicos. Para la prestación de servicios se debe realizar el pago en la caja receptora de Tesorería Municipal y/o con los inspectores, de inspección y vigilancia y presentar dicho recibo a la Coordinadora de Inspección y vigilancia

CONCEPTO	TARIFA/CUOTA EN PESOS M.N.
EMPRESA LOCAL(Salones de Belleza	1,000.00
Abarrotes chicos, bazares, consultorios farmacias, papelerías, cualquier comercio similar)	
EMPRESA Y/O COMERCIO	1,500.00
RESTAURANTES, BARES, HOTELES, FRUTERIAS CASINOS, SUPER MERCADOS, CARNICERIAS, Y/O NEGOCIOS SIMILARES.	1,250.00
COMERCIO VIA PUBLICA	700.00
TALLERES DE CUALQUIER GIRO, CARPINTERIAS, LLANTERAS Y/O NEGOCIOS SIMILARES	1,000.00

II.- Por el servicio especial que brindara la Dependencia de Desarrollo Urbano y Ecología, de recolección de llantas en desuso en las diferentes llanteras de la ciudad, y los establecimientos que se dedican a la venta de llantas nuevas y usadas, para un mejor control del destino final de las mismas. Cobrándose \$4.50 m.n. por cada llanta.

III.- Por el servicio de limpia en solares baldíos de:
Hasta 200 m2 se cobrará \$1,350.00 m.n. más por cada m2 adicional

IV.- Se impondrá una multa a los predios y/o solares que no cumplan con las disposiciones previstas en el artículo 21 fracción I y II del reglamento interno de limpia, aseo y mantenimiento del Municipio de H. Caborca, Sonora, dicha multa se cargará en el estado de cuenta del impuesto predial de la clave catastral correspondiente.

Las multas tendrán el siguiente rango y costo:	Monto en Pesos M.N.
1.- Solares hasta 200 m2 de superficie	\$1,600.00
2.-Solares con superficie de 200 m2 a 400 m2	\$2,700.00
3.-Solares con superficie de más de 400 m2	\$4,350.00

SECCIÓN X

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 32.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

	VUMAV
I.- Ingresos Varios (servicios especiales En el panteón)	16 A 64
II.- Embalsamado de cuerpo	18 A 59
III.- Servicio de Exhumación	50 A 82

IV.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

	VUMAV
1.- Venta despensas área urbana	0.18 A 0.34

2.- Venta despensas área rural	0.16 A 0.33
3.- Ataúd de madera	29 A 50
4.- Ataúd de lujo	245 A 462
5.- Ataúd metálico	50A 94
6.- Servicio de carroza	6 A 16
7.- Capilla ardiente	9 A 35
8.- Renta equipo de velación	6 A 16
9.- Traslados por kilómetro	0.29 A 1
10.- Gavetas	41 A 187
11.- Fosas	18 A 35
12.- Terrenos metros 2	8 A 12
13.- Material de construcción	12 A 53
14.- Losetas	3 A 4

V.- Las donaciones y descuentos serán únicamente en:

- 1.- Personas en calidad de Indigencia
- 2.- Personas residentes del asilo de ancianos Luis Valencia.
- 3.- Personas de bajos recursos con estudio socioeconómico desde un 30% hasta 100%, según sea el caso.
- 4.- Personal sindicalizado y familia directa según contrato colectivo del sindicato.
- 5.- Personas residentes del Centro de atención temporal para adultos mayores (C.A.T.A.M)

Los aprovechamientos diversos, provenientes de los siguientes conceptos:

VUMAV

VI.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

a)	Cuotas Centro Asistencial de Desarrollo Infantil	4 A 35
b)	Cuotas Unidad Básica de Rehabilitación	0.59 A 4
c)	Cuota por atención psicológica	0.59 A 6
d)	Cuota desayunos escolares	0.01 A 0.01
e)	Cuotas por juicios en materia familiar (adopciones)	5 A 50
f)	Cuota por trabajo social	0.59 A 6
g)	Cuota por estudio socioeconómico	0.59 A 12

La cuota de centro asistencial de desarrollo infantil (CADI) es de acuerdo a salario base de los padres con un 7% cuando es un niño y 5% en caso de tener un segundo hijo, aplicándose un descuento adicional respaldado por un estudio socioeconómico en los casos que así lo ameriten, y su donación al 100% en caso de ser madre trabajadora sindicalizada del Ayuntamiento, ya que en convenio con el Sindicato así se estipula.

La cuota de desayunos escolares, se hará en casos específicos la donación parcial o total con previo estudio socioeconómico.

SECCIÓN XI

POR SERVICIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo 33.- Por el acceso a los centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes de los municipios, causaran las siguientes cuotas como único pago por el beneficio:

	Monto en Pesos M.N.
1.-Alberca Pública (Entrada General)	\$ 25.00
2.-Alberca Pública (Inscripción Campamento Verano)	\$1,000.00
3.-Alberca Pública (Credencial)	\$ 100.00

4.-Por el otorgamiento de permisos para colocación de anuncios, carteles rotulados o cualquier tipo de publicidad, en campos, gimnasio o áreas recreativas y deportivas se pagaran los derechos conforme a la siguiente tarifa, entendiéndose que de tratarse de lonas o rotulados los costos correrán por cuenta del solicitante.

Espacio	PERIODO DE COBRO	CUOTA/TARIFA
----------------	-----------------------------	---------------------

Espacio destinado a la publicidad 3x2.5 mts. "Gimnasio de Basquetbol Municipal.	6 meses	\$ 1,700.00
	1 año	\$ 3,000.00
Espacio destinado a la publicidad 3x2.5 mts. campo de softbol "Gabriel Viejito Valdez"	6 meses	\$ 1,700.00
	1 año	\$ 3,000.00
Espacio destinado a la publicidad 3x2.5 mts. campo de softbol femenino "Manuel Ruelas"	6 meses	\$ 1,700.00
	1 año	\$ 3,000.00
Espacio destinado a la publicidad 3x2.5 mts. Unidad deportiva las calabazas campo 2 "Manuel Pato Quiroz"	6 meses	\$ 1,700.00
	1 año	\$ 3,000.00
Espacio destinado a la publicidad 3x2.5 mts. campo gris "Raúl Elías Vanegas"	6 meses	\$ 1,700.00
	1 año	\$ 3,000.00
Espacio destinado a la publicidad 3x2.5 mts. Unidad deportiva las calabazas campo 1	6 meses	\$ 1,700.00
	1 año	\$ 3,000.00

5.- Por el uso de espacios deportivos para la realización de cursos, clínicas, torneos, talleres, diplomados entre otros, con la finalidad de satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes de la localidad, se pagaran los derechos conforme a la siguiente tarifa, tomando en consideración que los organizadores e instituciones educativas públicas y privadas de la localidad tendrán derecho a un 80% de descuento sobre el total de la tarifa.

Concepto	PERIODO DE COBRO	CUOTA/TARIFA
Gimnasio multifuncional	Día	\$ 2,000.00
Gimnasio municipal de Basquetbol	Día	\$ 1,000.00

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 34.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

1.- A través del programa “micro apoyo emprende” se otorgaran apoyos crediticios, a micro empresarios del municipio de Caborca, que emprendan negocios de nueva creación o negocios que ya estén establecidos. Las reglas de operación del programa y la gestión de los recursos, serán a través de la dependencia de Desarrollo económico del municipio de Caborca.

CANTIDAD A APOYAR	PAGO MENSUAL	PAGO ANUAL
10,000.00	1,100.00	11,000.00
15,000.00	1,650.00	16,500.00
20,000.00	2,200.00	22,000.00

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I DE LAS MULTAS

Artículo 35.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como del Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculden a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y

normatividades que de ellas emanen.

El Tesorero Municipal, con apoyo de la Dirección de Finanzas, es la autoridad competente para determinar el importe a pagar, en el rango de mínimos y máximos en las multas determinadas en el Título Segundo, capítulo cuarto, sección II de la presente Ley, tomando en consideración las circunstancias socioeconómicas del sujeto obligado y las condiciones del acto gravado.

Así mismo es facultad del Presidente Municipal y del Tesorero Municipal, aplicar un descuento adicional del 50%(cincuenta por ciento) en forma discrecional en el importe a pagar en multas que presenten adeudo en el año 2023 y en años anteriores.

Las multas de tránsito que sean pagadas por los infractores dentro de las primeras 72 horas, tendrán derecho a un descuento del 50%.

Como una forma de estimular el pago de los adeudos en el concepto de infracciones de tránsito, se propone que se realice un descuento por pronto pago en el año 2023, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, después del plazo establecido de las 72 horas, infracciones del 2023 y años anteriores, de la siguiente manera:

Enero	50%	(cincuenta por ciento)
Febrero	25%	(veinticinco por ciento)
Marzo	25%	(veinticinco por ciento)

Durante todo el mes de Diciembre del 2023, se otorgará un descuento del 50% (cincuenta por ciento) sobre el valor de las multas sancionadas en el año 2023 y las que presenten adeudo en rezago o en años anteriores al 2023.

SECCIÓN II

MULTAS DE TRANSITO

Montos en VUMAV
(VECES UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACION VIGENTE)

Artículo 36.- Se pondrá multa equivalente de 40 a 50 VUMAV.

- a) Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo efectos de estupefacientes y arresto hasta de 36 horas, siempre que no constituya delito.

Se otorgará un descuento adicional a las personas que hayan sido sancionadas de acuerdo a lo manifestado en el inciso a) del presente artículo, cuando acudan a sesiones de Alcohólicos Anónimos accediendo a un descuento del 20% sobre la infracción, por cada sesión a la que acuda y participe el infractor y hasta el 100% de descuento, siempre y cuando sean sesiones continuas, este mismo tendrá que presentar constancia debidamente autorizada por la asociación de Alcohólicos Anónimos

Artículo 37.- Se impondrá multa de 30 a 40 VUMAV .

- a) Conducir vehículos cualquiera que sea su tipo, bajo los efectos de bebidas embriagantes y que arroje un resultado menor del 0.80% Además se impedirá que dicho vehículo continúe circulando y se remitirá al departamento de Tránsito Municipal.

Artículo 38.- Se impondrá multa de 20 a 30 VUMAV .

- a) Estacionarse en áreas exclusivas para personas con discapacidad, además de que la autoridad procederá a movilizar el vehículo.
b) Por exceder los límites de velocidad en Zonas Escolares
c) Realizar competencias de velocidad de vehículos en la vía pública

Artículo 39.- Se impondrá multa equivalente de 13 a 20 VUMAV :

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.
c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece

la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.

d) Permitir el propietario o poseedor de un vehículo, el manejo de menores de 18 años sin el permiso respectivo. Impidiéndose además la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

e) No guardar la distancia de seguridad respectiva con el vehículo de adelante.

f) No dar preferencia al paso de peatones en las áreas respectivas.

g) Por conducir con menores de edad en los brazos.

h) Por conducir hablando por teléfono celular.

i) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea susceptible de esparcirse o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

Artículo 40.- Se aplicará multa equivalente de 6 a 10 VUMAV :

a) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

b) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.

c) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado.

d) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

e) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

f) Por circular en sentido contrario.

g) Manejar sin licencia, vencida o no traerla.

- h) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo el Artículo 108 de la ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos que exija esta Ley. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- i) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o endoble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- j) Estacionarse en zona prohibida como son esquinas, línea roja, línea amarilla, frente a hidrantes.

Artículo 41.- Se aplicará multa de un rango equivalente de 4 a 7 VUMAV cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.
- d) Por no respetar la preferencia del paso de los vehículos considerados como oficiales o de emergencia.
- e) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las aéreas respectivas.

Artículo 42.- Se aplicará multa de un rango equivalente de 3 a 5 VUMAV, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.
- b) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.

- c) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.
- d) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.
- e) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.
- f) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- g) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.
- h) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.
- i) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito y los altos en los cruceros de ferrocarril.
- j) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al departamento de tránsito.
- k) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- l) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- m) Por producir ruidos que molesten a otros.

Artículo 43.- Se aplicará multa de un rango equivalente de 1 a 2 VUMAV, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.

b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.

c) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción Municipal, se sancionarán con multa de 10 a 30 VUMAV.

d) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.

e) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

f) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1.- Sin el Número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

h) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, en accidente una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

i) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de establecimiento.

j) Estacionar habitualmente por la noche en vía pública, siempre que perjudique o incomode

ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste la autoridad procederá a movilizarlo.

- k) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
- l) Conducir vehículos sin cumplir las condiciones fijadas en las licencias.
- m) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente de tal manera que le reste visibilidad
- n) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.
- o) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.
- p) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- q) No disminuir la velocidad en intersecciones puentes y en lugares de gran afluencia de peatones.
- r) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- s) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuales que obstruyan la visibilidad de los operadores.
- t) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan la finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.
- u) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.
- v) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.

- w) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- x) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso o dar vuelta en U a mitad de cuadra.
- y) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la Institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.
- z) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o sus características.
- a) Viajar más de una persona en bicicleta de rodada menor de 65 cm., o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.
- b) Circular en bicicleta o motocicleta en grupos de más de una fila no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.
- c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.
- d) Manejar bicicletas o vehículos de baterías siendo menor de 12 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o a quien ejerza la patria potestad, debiendo impedir además la circulación por dichas vías.
- e) Falta de espejo retrovisor.
- f) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público, de transporte de pasaje colectivo.
- g) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
- h) Falta de timbre interior en vehículo de transporte público de pasaje colectivo.

- i) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.
- j) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo, servicio o limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o sus pasajeros sean abordados por éstos.
- k) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra o no realizarla.
- l) Arrojar basura en la vía pública.

Artículo 44.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa de un rango equivalente de 1 a 2 VUMAV

- a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
- b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvocazos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa de un rango equivalente de .50 a 1 VUMAV:

- a) Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

SECCIÓN III DE OTROS APROVECHAMIENTOS

Artículo 45.- Otros aprovechamientos podrán provenir, enunciativamente, de los siguientes conceptos:

I.- Los recargos, determinados en la forma prevista por este ordenamiento.

II.- Las indemnizaciones, entendiéndose como tales las cantidades que se perciban de acuerdo a las resoluciones que las decreten o a los convenios que respecto a ellas se celebran.

III.- Los donativos.

IV.-Servicio de relaciones exteriores \$ 520.00 m.n.

V.-Los aprovechamientos diversos, provenientes de los siguientes conceptos:

Manejo, transportación y venta de fuegos pirotécnicos:

**MONTO EN
VUMAV**

1.-Permiso para detonación de artificios pirotécnicos en eventos públicos

8 VUMAV

2.-Permiso para la existencia de artificios pirotécnicos en establecimientos

81 VUMAV

Comerciales.

3.-Permiso para la existencia de artificios pirotécnicos en tiendas de abarrotes y puestos semifijos.

16.50 VUMAV

4.-Permiso para distribución de artificios pirotécnicos dentro del Municipio

1,100 VUMAV

VI.- Por servicios que preste a la casa de la cultura se cobrara:

CASA DE LA CULTURA	CUOTA/TARIFA MENSUAL EN PESOS M.N.
Talleres de Danza	\$ 250.00
Talleres de Pintura	\$ 250.00
Taller de guitarra	\$ 250.00
Artes gráficas y audiovisuales	\$ 500.00
Talleres foráneos	\$ 650.00
EIAA, INBA	\$ 800.00

Talleres de Instrumentos complejos e individuales	\$ 450.00
*CON UN COSTO POR INSCRIPCION	\$ 50.00

SERVICIOS CASA DE LA CULTURA	CUOTA/TARIFA EN PESOS M.N.
Banda municipal local	\$ 500.00
Banda municipal foráneo	\$ 700.00
Mariachi juvenil local	\$ 400.00
Mariachi juvenil	\$ 600.00
Folclor local	\$ 400.00
Folclor foráneo	\$ 600.00
Coral Caborca	\$ 300.00
Coral Caborca foráneo	\$ 500.00
Grupo de teatro municipal	\$ 500.00
Grupo de teatro municipal foráneo	\$ 500.00
Explanada y templete exterior	\$ 500.00
Sonido completo con micrófono, consola, bocinas	
Operador por 4 horas	\$ 1,000.00
Bocina y micrófono	\$ 300.00
*CON UN DEPOSITO POR GARANTIA	\$ 500.00

ENTRADA A EVENTOS EN CASA DE LA CULTURA	CUOTA/TARIFA EN PESOS M.N.
(COBRO POR BOLETO)	
Mercadillo cultural, kermeses y festivales	\$ 20.00
Obras de teatro y festivales	\$ 20.00

VII.- Aprovechamientos patrimoniales

1.- Arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, no sujetos a régimen de dominio público. El monto de los aprovechamientos por arrendamientos de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

AUDITORIO CIVICO MUNICIPAL	CUOTA/TARIFA EN PESOS M.N.
Escuelas oficiales de educación básica	\$ 1,000.00
Preparatorias y universidades	\$ 4,500.00
Escuelas particulares	\$ 4,500.00
Congresos y convenciones sin fines de lucro	\$ 3,000.00
Eventos culturales foráneos con fines de lucro	\$ 12,500.00
Academias de arte y eventos culturales locales	\$ 3,500.00
Eventos religiosos, grupos de auto ayuda	\$ 3,000.00
*CON UN DEPOSITO DE GARANTIA	\$ 3,000.00

MUSEO HISTÓRICO Y ETNOGRÁFICO DE CABORCA (MHEC)	CUOTA/TARIFA EN PESOS M.N.
Sala documental por día	\$ 500.00
Sala (4) para exposiciones por mes (exposiciones autorizadas por el Director de la dependencia)	\$ 2,000.00
Sala (1)(Rascón) por mes (exposiciones autorizadas por el Director de la dependencia)	\$ 2,200.00
Templete explanada con fines de lucro	\$ 1,500.00
Templete explanada sin fines de lucro	\$ 700.00
Terraza eventos sin fines de lucro	\$ 1,000.00
Proyector y pantalla	\$ 200.00

Renta terraza para eventos	De 0 a 100 personas de \$5,000.00 a \$6,000.00 De 101 personas en adelante de \$6,001.00 hasta \$10,000.00
Eventos Artísticos y/o culturales (cuota por boleto)	De \$200.00 hasta \$1,000.00
*CON UN DEPOSITO POR GARANTIA	\$ 500.00

BIBLIOTECA MUNICIPAL	CUOTA/TARIFA EN PESOS M.N.
Talleres en sala audiovisual	\$ 400.00
Talleres y capacitaciones sala de computo	\$ 600.00

2.- Enajenación onerosa de bienes muebles. No sujetos a Régimen de dominio público.

- | | | |
|----|----------------------------|----------------|
| a) | Chatarra por kilogramo | \$ 24.00 m.n. |
| b) | Diversos bienes por unidad | \$7,570.00 m.n |

3.- El monto que ingrese por la enajenación onerosa de bienes inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento, está determinada conforme al avalúo que practique perito autorizado y que para tal efecto se realice.

En caso de renuncia o cesión de derecho del lote adquirido a este Ayuntamiento, a un tercero no consanguíneo, se aplicarán las siguientes cuotas:

- | | | |
|----|---|-----------------|
| a) | Si la cesión se realiza por primera vez | \$ 974.00 m.n. |
| b) | Si la cesión se realiza por segunda ocasión | \$1,460.00m.n. |
| c) | Si la cesión se realiza por tercera ocasión o más | \$1,700.00 m.n. |

Se exceptúan de dicho pago las cesiones entre consanguíneos, es decir de padres a hijos, hijos a padres, abuelos a nietos y nietos a abuelos.

4.- Importes por la venta del libro Tinta y Memoria de la Perla del Desierto:

a) Libro Impreso por Unidad	\$ 600.00 m.n.
b) Libro forma Digital por Unidad	\$ 200.00 m.n.

Artículo 46.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 47.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Remates y Venta de Ganado Mostrenco, Indemnizaciones, Donativos y Aprovechamientos Diversos estará determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 48.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Caborca, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$40,728,000.00
1100	Impuesto sobre los Ingresos		600,000	
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	600,000		
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		39,125,000	
	1.- Recaudación anual	29,000,000		
	2.- Recuperación de rezagos	25,000		

1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	10,000,000	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos	100,000	
1204	Impuesto predial ejidal	0	
1700	Accesorios de impuestos		1,000,000
1701	Recargos	1,000,000	
	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores		
1800	Otros impuestos		3,000
1801	Para obras y acciones de interés general	1192.80	
1801	Para asistencia social	1501.50	
1801	Para fomento turístico	305.70	
4000	Derechos		\$29,766,641.00
4300	Derechos por Prestación de Servicios		15,750,000
4301	Alumbrado público	15,500,000	
4305	Rastros		
	1.- Sacrificio por cabeza	250,000	
4306	Parques	0	
4308	Tránsito		5,503,000
	1.- Examen para obtención de licencia	235,000	
	2.- Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años	48,000	
	3.- Almacenaje de vehículos (corralón)	200,000	
	4.- Permiso de carga y descarga	5,000,000	
	5.- Expedición de constancias de tránsito	20,000	
4310	Desarrollo urbano		3,993,002
	1.- Por la expedición de certificaciones de número oficial	130,000	
	2.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	50,000	
	3.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	600,000	

	4.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	120,000	
	5.- Por la aclaración a solicitud con origen en documentos propios de Sindicatura Municipal	1	
	6.- Por la expedición de oficio por Sindicatura de antecedente registral	1	
	7.- Servicios catastrales y registrales	950,000	
	8.- Servicios de protección civil	1,400,000	
	9.- Ocupación provisional de la vía pública	140,000	
	10.- Licencias (obras) uso de suelo	500,000	
	11.- Licencia para rotura pavimento	3,000	
	12.- Otras licencias	70,000	
	13.- Certificación de terminación de obra	30,000	
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		1,221,500
	1.- Publicidad sonora, fonética o autoparlante	4,500	
	2.- Anuncios y carteles luminosos	1,200,000	
	3.- Publicidad anuncio y carteles no luminosos	17,000	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		724,039
	1 FABRICA	1	
	2 AGENCIA DISTRIBUIDORA	1	
	3 EXPENDIO	283,250	
	4 CANTINA, BAR Y BOLICHE	1	
	5 RESTAURANTE	1	
	RESTAURANTE CON BAR ANEXO O CINE		
	6 VIP	128,750	
	7 TIENDA DE AUTOSERVICIO	312,000	
	8 TIENDA DEPARTAMENTAL	1	
	9 TIENDA DE ABARROTES	1	

10	CENTRO NOCTURNO	1
11	CENTRO DE EVENTOS SALON DE BAILE	1
12	CENTRO RECREATIVO O DEPORTIVO	1
13	HOTEL O MOTEL	1
14	PORTEADORA	1
	AUTORIZACIONES CON FINES	
15	DETERMINADOS POR DIA	1
	AUTORIZACIONES CON FINES	
16	DETERMINADOS POR DIA	1
	CENTRO NOCTURNO CON ESPECTACULOS	
	DE BAILE, SEMI DESNUDOS DE HOMBRES	1
17	Y/O MUJERES, MAYORES DE EDAD.	
	ESTABLECIMIENTO DE PRESTACIONES DE	
18	SERVICIO DE JUEGOS CON APUESTAS	1
	FABRICA Y COMERCIALIZACION DE	
19	PRODUCTO REGIONAL TIPICO	1
20	FABRICA DE CEVREZA ARTESANAL	1
21	HASTA 2000 HECTOLITROS	1
22	DE 2001 A 4000 HECTOLITROS	1
23	DE 4001 A 6000 HECTOLITROS	1
24	DE 6001 A 10000 HECTOLITROS	1
25	RESTAURANT RURAL	1
26	HOTELES Y MOTELES RURALES	1
	FABRICA DE PRODUCTOS VITINICOLAS Y	
27	SUS DERIVADOS	1
	AUTOSERVICIOS DE PRODRUCTOS TIPICOS	
28	REGIONALES	1
	PORTEADORA DE PRODUCTOS REGIONAL	
	TIPICO Y DE CERVEZA ARTESANAL DE	
29	FABRICACION	1
30	BOUTIQUE DE CERVEZA ARTESANAL	1
	SALA DE DEGUSTACION PARA LA	
	VENTAEXCLUSIVA DE CERVEZA	
31	ARTESANAL.	1
32	PORTEADORA POR APLICACIÓN	1

	BOUTIQUE Y SALA DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCTOS QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO	
33	DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA SALA DE DEGUSTACION PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL ESTADO	1
34	DE SONORA.	1
35	CENTROS DE CONSUMO	1
	BOUTIQUE Y SALA DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO	
36	FUERA DEL ESTADO DE SONORA	1
	BOUTIQUE DE VINO DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE	
37	SONORA	1
	CASINO SIN CONSUMO O VENTA DE	
38	ALCOHOL	1
	SALA DE DEGUSTACION PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL	
39	TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA.	1
	SALA DE DEGUSTACION PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE VINO DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL	
40	TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA	1
	BOUTIQUE DE VINO REGIONAL HECHO EN SONORA POR PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO	
41	DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA.	1
	SALA DE DEGUSTACION PARA LA VENTA	
42	EXCLUSIVA DE VINO REGIONAL HECHO EN	1

SONORA POR PRODUCTORES QUE TENGAN
SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO
DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA.

4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día		105,000	
	1.-Fiestas sociales y familiares	35,000		
	2.- kermeses, bailes tradicionales y eventos públicos similares	20,000		
	3.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo, carreras de autos, motos, box, lucha, béisbol, palenques, presentaciones artísticas, conciertos musicales masivos y eventos públicos similares	20,000		
	4.- Ferias, exposiciones ganaderas y comerciales y eventos públicos similares	30,000		
4317	Servicio de limpia		330,000	
	1.- Servicio especial de limpia	280,000		
	2.-Limpieza de lotes baldíos	50,000		
4318	Otros servicios		2,140,100	
	1.- Expedición de certificado de residencia	34,000		
	2.- Otras certificaciones	300,000		
	3.- Derecho de piso comercio en vía pública	1,350,000		
	4.- Control sanitario de animales domésticos	350,000		
	5.- Servicios de información pública por secretaría	2,000		
	6.-Servicio por Pipada de agua 10000 litros	15,600		
	7.-Licencia y Permisos especiales	8,500		
	8.-Licencia de funcionamiento	30,000		
	9.-Servicio del instituto municipal del deporte	50,000		
5000	Productos			\$840,000.00
5100	Productos de Tipo Corriente		840,000	
5103	Utilidades, dividendos e intereses			

	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	800,000		
5113	Mensura, remensura, deslinde, localización y dictámenes sobre predios	40,000		
6000	Aprovechamientos			\$16,940,001.00
6100	Aprovechamientos		11,700,001	
6101	Multas	2,600,000		
6102	Recargos	180,000		
6103	Remate y venta de ganado mostrenco	1		
6104	Indemnizaciones	100,000		
6105	Donativos	8,000,000		
6107	Honorarios de cobranza	600,000		
6111	Zona federal marítima-terrestre	220,000		
6112	Multas federales no fiscales	0		
6114	Aprovechamientos diversos		4,085,000	
	1.- Servicio de relaciones exteriores	4,000,000		
	2.-Servicios casa de la cultura	20,000		
	3.- Servicios auditorio cívico municipal	30,000		
	4.- Servicio museo histórico y etnográfico de Caborca (MHEC)	30,000		
	5.- Servicios biblioteca municipal	5,000		
6200	Aprovechamientos patrimoniales		1,155,000	
	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio publico	55,000		
6202	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio publico	450,000		
6203				
6204	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio publico	650,000		
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)			\$130,036,874.00
7300	Ingresos de venta de bienes y prestación de servicios productivas del Estado		130,036,874	

7301	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	100,963,899	
7302	DIF Municipal	29,072,975	
8000	Participaciones, Aportaciones y Convenios		\$310,321,059.18
8100	Participaciones		208,019,158.27
8101	Fondo general de participaciones	126,321,645.71	
8102	Fondo de fomento municipal	21,363,199.45	
8103	Participaciones estatales	6,594,090.21	
8104	Impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	0	
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	3,703,388.88	
8106	Fondo de impuestos de autos nuevos	2,446,361.11	
8107	Participación de premios y lotería	0	
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	520,956.02	
8109	Fondo de fiscalización	27,514,849.55	
8110	IEPS a las gasolinas y diésel	6,634,858.69	
8112	Participación ISR Art. 3-B LCF	12,088,627.80	
8113	Artículo 126 Ley ISR	831,180.85	
8200	Aportaciones		102,301,898.91
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	79,138,175	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	23,163,723.91	
8300	Convenios		2
8326	Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP)(PASOS)	1	

8336	Ramo 23, provisiones salariales y económicas	0
8345	Contribución al Fortalecimiento Municipal (COMÚN)	0
8356	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE)	0
8357	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	1
8359	Subsidio para el fortalecimiento de la seguridad pública federal (FORTASEG)	0

TOTAL PRESUPUESTO:

\$528,632,575.18

Artículo 49.- Para el ejercicio fiscal de 2023, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de H. Caborca, Sonora, con un importe de \$528,632,575.18(SON: QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS. 18/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2023.

Artículo 51.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 52.- El Ayuntamiento del Municipio de La Heroica Caborca, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2023.

Artículo 53.- El Ayuntamiento del Municipio de La Heroica Caborca, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de

los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 54.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal

Artículo 55.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 56.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 57.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2023 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2022; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2023, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Caborca, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO “CONSTITUYENTES
SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 00 de diciembre de 0000.

C. DIP.
C. DIP.
C. DIP.
C. DIP.
C. DIP.
C. DIP.
C. DIP.